



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

TITULO DE LA TESIS

**“LA INEFICACIA DEL DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO O VOLUNTARIO EN EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO
DE MÉXICO”**

PRESENTA

IVAN AURELIANO PEÑA ZARCO

ASESOR

LIC. EN D. HERIBERTO MERCADO GOMEZ

REVISORES

MTRA. EN D.P. MARTHA ELOISA BELMONTES VERA

LIC. EN D. ARTURO GARCÍA MENDOZA

TOLUCA MÉXICO A 11 DE FEBRERO DE 2016

DEDICATORIAS

**A MIS PADRES AURELIANO
PEÑA Y COLUMBA ZARCO POR
TODO EL APOYO
INCONDIONAL Y EL AMOR QUE
SIEMPRE ME HAN BRINDADO**

**A MIS HERMANOS CARLOS Y
JUAN POR TODO SU CARIÑO**

**A MI PEQUEÑA FAMILIA
POR EL GRAN AMOR QUE
NOS TENEMOS**

**A MIS ABUELOS QUE SIEMPRE
HAN CREIDO EN MI**

**A MIS TIOS Y TIAS POR
IMPULSARME SIEMPRE HACIA
DELANTE**

**A LA OFICINA DEL ABOGADO
GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DEL ESTADO DEL
ESTADO DE MEXICO,
ESPECIALMENTE AL DR. EN D.
HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN Y AL
LIC. EN D. HERIBERTO
MERCADO GOMEZ POR TODO
EL VALIOSO CONOCIMIENTO
QUE COMPARTIERON
CONMIGO**

**A LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DEL ESTADO DE
MEXICO POR INSTRUIRME EN
LA NOBLE PROFESIÓN DE LA
ABOGACIA**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS IMPORTANTES

1.1 MATRIMONIO.....	1
1.2 DIVORCIO.....	6
1.3 DIVORCIO INCAUSADO.....	11
1.4 DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.....	15

CAPÍTULO SEGUNDO EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

2.1 ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO A NIVEL MUNDIAL

2.1.1 BABILONIA.....	17
2.1.2 PERSIA.....	18
2.1.3 CHINA.....	18
2.1.4 ISRAEL.....	19
2.1.5 ROMA.....	20

2.2 ANTECEDENTES DEL DIVORCIO

2.2.1 EN LA BIBLIA.....	22
2.2.2 DERECHO ROMANO.....	22
2.2.3 GRECIA.....	23
2.2.4 EN EL DERECHO ESPAÑOL.....	23

2.3 EVOLUCIONES DEL MATRIMONIO EN MÉXICO

2.3.1 ÉPOCA COLONIAL.....	25
2.3.2 MÉXICO INDEPENDIENTE.....	25
2.3.3 CÓDIGO CIVIL DE 1870.....	27
2.3.4 CONSTITUCIÓN DE 1917.....	28

2.4 EL DIVORCIO EN MÉXICO

2.4.1 ELEMENTOS ESCENCIALES DEL DIVORCIO.....	34
2.4.2 EL DIVORCIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	35
2.4.3 DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL ANTES.....	35
DE LA REFORMA	

CAPÍTULO TERCERO REGULACION JURÍDICA DEL MATRIMONIO

3.1	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	40
3.2	REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DEL DISTRITO FEDERAL.....	43
3.3	REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.....	44
3.4	ESTUDIO COMPARADO CON OTRAS LEGISLACIONES.....	48

CUARTO INEFICACIA DEL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

4.1	PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO.....	54
4.2	PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DIVORCIO INCAUSADO.....	57
4.3	VENTAJAS DEL DIVORCIO INCAUSADO.....	60
4.4	SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO.....	61
4.5	CONVENIO COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO.....	61
4.6	CONSENTIMIENTO.....	66
4.7	DESVENTAJAS DEL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.....	68

CONCLUSIONES.....	72
PROPUESTAS	73
BIBLIOGRAFÍAS.....	74

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, está enfocada esencialmente en el área de la administración de justicia que realizan los jueces del H. Poder Judicial del Estado de México, particularmente en la materia procesal civil, a efecto de que se resuelvan los asuntos litigiosos dentro de los parámetros constitucionales.

Es decir la tesis se centra en demostrar la inviabilidad del juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, al tener este proceso como principal característica de gozar de la voluntad de los cónyuges para la procedencia del mismo.

Se considera que es tedioso el divorcio voluntario, al insistir que es de vital importancia contar con el acuerdo de las voluntades de los esposos.

El divorcio incausado es todo lo contrario a lo vertido en el divorcio por mutuo consentimiento en razón de que solo es necesario la voluntad de uno de los esposos para que prospere necesariamente el mismo, y esto da realce al principio de la administración de justicia que se encuentra preceptuado por el párrafo segundo del artículo 17 de nuestra Carta Magna que a la letra cita:

...”toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Sus servicio es gratuito quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales”...

Salta a la vista establecer que en México, el número de divorcio ha aumentado en las últimas décadas, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), para el año 1990 se promovieron 46,481(cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un) juicios, mientras que en año 2012, ya eran más del doble con 99,509 (noventa y nueve mil quinientos nueve). Las causas del incrementos en el número de divorcio son varias, pero dentro de éstas es posible que la aparición del divorcio incausado, que como único requisito tiene el de haber estado casado por más de un año. En este orden de ideas el objeto del presente trabajo de investigación se centra específicamente en analizar que existen dos figuras procesales que

tienen como principal objetivo decretar la disolución del vínculo matrimonial, como lo es el divorcio voluntario y el incausado.

Reiterando que para mí punto de vista el más idóneo y que cumple las expectativas reales y jurídicas hoy en día es el **DIVORCIO INCAUSADO**, sobre el divorcio por mutuo consentimiento o voluntario.

El presente estudio se encuentra organizado de la siguiente manera: CAPÍTULO PRIMERO conceptualización del matrimonio, el divorcio, el divorcio incausado y el divorcio por mutuo consentimiento, porque en forma específica se centra en establecer algunas definiciones de los mismos.

El CAPÍTULO SEGUNDO corresponde a la evolución del divorcio y del matrimonio en el siguiente orden antecedentes del matrimonio a nivel mundial, antecedentes del divorcio, el matrimonio en México y el Divorcio en México.

CAPITULO TERCERO: denominado regulación jurídica del matrimonio, versa esencialmente sobre las disposiciones que lo regulan en el Código Civil para el Estado de México, en el Código Civil del Distrito Federal y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como una breve reflexión en el estudio comparado con otras legislaciones.

CAPITULO CUARTO, es básicamente el que entra al fondo del estudio de esta investigación que lleva de nombre “ineficacia del divorcio por mutuo consentimiento o voluntario en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, en el cual se analizaron los principios del procedimiento como tal y los que rigen al divorcio incausado, así mismo en este capítulo se establecieron las ventajas y desventajas que acarrear tanto al divorcio incausado como al divorcio por mutuo consentimiento.

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTUALIZACIÓN

1.1. MATRIMONIO.

Etimológicamente el concepto de matrimonio deriva de dos vocablos latinos *matris* y *munium*, que significa carga o gravamen para la madre, ello quiere decir que la madre es quien lleva mayor peso antes y después del parto

El matrimonio puede ser considerado desde dos puntos de vista, el religioso, que lo concibe como un sacramento y desde el punto de vista jurídico de acuerdo con las leyes civiles es un contrato bilateral el cual se produce entre dos personas, por medio de él se crean obligaciones entre los cónyuges contrayentes.

Para proceder al estudio de la ineficacia del divorcio voluntario en el Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de México, es necesario entender como eje central de la misma investigación por lo que es preciso señalar el concepto de matrimonio, así como la definición de divorcio.

El concepto de matrimonio para Marcelo Planiol en su libro Tratado Práctico de Derecho Civil Francés proporciona el siguiente:

*“El **matrimonio**, “Es el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad.”¹*

Para el Canonista Juan Caviglioli el matrimonio es la: *“sociedad física y espiritual, excluyente e indisoluble, determinada por el consentimiento del varón y de la mujer, orden a la protección y educación de la prole y elevada por Cristo a la naturaleza de sacramento.”²*

¹ PLANIOL, Marcelo, Tratado de Derecho Civil Francés, Tomo II la familia, edit. Cárdenas editor distribuidor, Pág. 59.

² CAVAGLIOLI, Juan, Derecho Canónico. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. 1947, volumen II, Pág. 244.

Por otra parte Santo Tomás de Aquino, también menciona su definición de matrimonio:

“El matrimonio es la unión indisoluble y marital entre personas legítimas que observan una indivisible comunidad de vida.”

Kant también define al matrimonio como *“la unión de dos personas de diferentes sexos para la posesión mutua, durante toda su vida de sus facultades sexuales.”*³

El Código Civil del Distrito Federal también tiene su propio concepto que a la letra dice:

“Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.”

Por su parte el Código Civil del Estado de México reconoce al matrimonio y lo conceptualiza del modo siguiente:

“Artículo 4.1-Bis El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.”

Debido a la diversidad de teorías sobre el matrimonio, las diversas legislaciones han tenido como tarea conceptualizar al matrimonio, es el caso del Código Civil para la Entidad Federativa de Puebla, que lo reconoce como:

³ LÓPEZ Díaz, Carlos; Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia, Tomo I, primera edición, editorial Librotecnia, Santiago de Chile, 2005.p. 124

“Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual un solo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia.”

Otro concepto más de resaltar, es el escrito por Joaquín Escriche en su diccionario, en el que dice:

*“Es la sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con un vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida, participar de una misma suerte. Tomando el nombre de las palabras latinas *matris munilum*, que significan oficio de madre; y no se llama patrimonio, porque la madre contribuye más a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y lactancia”.⁴*

Es de subrayar que la mayoría de los tratadistas coinciden en que el matrimonio es un contrato social o civil, sin embargo existe una gran controversia respecto de los sujetos que pueden contraer.

La mayoría de las legislaciones de las Entidades Federativas de la República Mexicana solo contemplan que un hombre y una mujer son quienes pueden contraer nupcias, por el contrario el Distrito Federal ha permitido que dos personas del mismo sexo puedan casarse legalmente, siempre con la finalidad de continuar con la vida humana y la creación de nuevas generaciones.

Gracias a la figura del matrimonio existe la familia, que es el núcleo esencial de la sociedad, es la base en donde a los miembros de ella se les enseña la estructura y el ordenamiento social el cómo se debe desenvolver en el círculo social que lo rodea esto implica saberse conducir con valores y principios que le fueron enseñados en la niñez, esto con el objetivo de que pueda enseñar a

⁴ ESCRICHE, Joaquín Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, edit. UNAM. Pág. 419.

generaciones futuras, mediante la unión de dos personas para continuar con la supervivencia humana.

En la relación de matrimonio los cónyuges muestran o experimentan sentimientos de amor, solidaridad, comprensión, y es por medio de este en el cual los cónyuges van madurando en su vida.

Existen tres grupos de estudio en la visión de Beck- Gernsheim. Algunos ven revoluciones masivas y el fin de la familia tradicional; otro grupo la define como una institución que seguirá vigente en el futuro; el tercer grupo prefiere hablar de tendencias y pluralización.

- **PERSPECTIVA DEL FIN DE LA FAMILIA TRADICIONAL.**

Al respecto Irene Meler hace referencia a diversos autores que se han dedicado al estudio de la familias occidentales, tal es el caso de Edward Shorter, mismo que describe un proceso caracterizado por tres tendencias principales *la primera consiste en la reducción de su tamaño promovida por la urbanización, la segunda es que las uniones se sustentan sobre la afinidad y la tercera se basa en la intensa investidura amorosa en los vínculos entre padres e hijos.* En la actualidad las familias suelen ser más pequeñas, en nuestros tiempos y por causa de los divorcios y de la crisis del matrimonio, existe una tendencia en ascenso a que se integren unidades de madre y un hijo o hija.⁵

Shorter describió a la “revolución sentimental”, la cual se basó en el establecimiento de uniones conyugales basadas en la atracción mutua.

CLASES DE MATRIMONIOS, EN LA ANTIGUIDAD.

Consumado, es el matrimonio que luego de celebrarse los cónyuges han tenido su primer acto sexual.

Rato, es el celebrado legítimamente, pero no se ha consumado.

⁵ MELER, Irene, las Familias. Subjetividad y Porceso Cognitivos. Núm 12, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Buenos Aires, 2008, 159.3

Legítimo, es el matrimonio rato, debido a que se contrajo con arreglo a las leyes y a los cánones, y el contraído en cualquier otra nación con apego a las leyes que en ella se rigen.

Clandestino, antiguamente era conocido así debido a que se celebraba sin la asistencia del párroco, ni de la presencia de testigos, y los hijos de este se consideran legítimos.

NATURALEZA DEL MATRIMONIO.

Como se menciona en líneas anteriores el matrimonio puede ser considerado desde un punto meramente jurídico.

- El matrimonio como contrato
- El matrimonio como un acto jurídico
- El matrimonio como una institución jurídica.

El matrimonio debe ser estudiado como un **contrato**, debido a que en este existen elementos esenciales y de validez mismo que se encuentran en un contrato, un elemento importante es cuando los cónyuges deben de manifestar su voluntad (consentimiento) ante la autoridad, por lo que el matrimonio se lleva a cabo gracias a la voluntad de las partes y que es un elemento de validez en el contrato.

El matrimonio es considerado como un **acto jurídico**, porque tiene como objeto crear un estado permanente en la vida de los cónyuges y poder originar derechos y obligaciones recíprocas, estos derechos y obligaciones se siguen renovando de manera indefinida.

El matrimonio como una **institución jurídica**, significa que existe un conjunto de reglas que rigen en el matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas que regulan y que persiguen una misma finalidad. En este caso el matrimonio constituye una institución al momento de su celebración, donde se establecen los elementos esenciales y de validez, así como cuando se dan a conocer los derechos y las obligaciones que los contrayentes tendrán al celebrar el matrimonio, para que se hagan valer.

1.2 DIVORCIO.

El matrimonio es una institución en la que dos personas deciden unirse para llevar una vida juntos, adquiriendo de esta manera derechos y obligaciones mutuas; sin embargo cuando la vida en pareja es difícil de sobrellevar, es necesario que exista un medio jurídico de terminar con ésta y de este modo salvaguardar los derechos de cada cónyuge, actualmente encontramos a este medio en la figura del **DIVORCIO**. Entendiendo que matrimonio otras formas por las que puede terminar, ya sea por la muerte de uno de los cónyuges o la nulidad del acto por la falta de algún elemento de existencia en la celebración del matrimonio.

El divorcio existió en todos los países de antigüedad, inicialmente era un derecho o prerrogativa del hombre en donde podía repudiar a la mujer, quien con el tiempo también adquirió el derecho al divorcio.

En este apartado se enfocara al estudio del divorcio, como una forma de terminar con el matrimonio, es así que se mencionaran algunos de los conceptos más reconocidos de éste y así concretar la esencia del presente trabajo de investigación.

“El divorcio es la disolución en vida de los esposos, de un matrimonio válido. La separación de cuerpos es el estado de dos esposos que han sido dispensados por los tribunales de la obligación de vivir juntos; difiere del divorcio solamente

en que los lazos del matrimonio se debilitan sin romperse, y suprimiendo la obligación relativa a la vida común. El divorcio y la separación de cuerpos se pueden obtenerse más que por una sentencia judicial y por las causas determinadas por la ley”.⁶

Por otra parte Rafael de Pina Vara en su diccionario toma el concepto del Código Civil del Distrito Federal que a la letra reza:

“De acuerdo con la legislación mexicana, disolución legal del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.⁷

El divorcio puede ser estudiado desde diferentes puntos de vista, moral, filosófico, religioso, y jurídico. Dada la cuestión el presente trabajo se enfoca en el punto de vista jurídico, sin que con ello queramos restar importancia a los otros puntos de vista.

Por su parte la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su libro Temas Selectos de Derecho Familiar, conceptualiza al divorcio como:

“Acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio concluye tanto en relación con los cónyuges con respecto de terceros” así como también estipula que “no es origen del rompimiento del matrimonio, ni la causa del deterioro familiar, sino la expresión legal y final de una ruptura de hecho preexistente....”

El Código del Distrito Federal también tiene su concepto de divorcio y establece:
“Artículo 2.66. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o por ambos cónyuges

⁶ PLANIOL, Marcelo, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Tomo II Cardenas Editor, Distribuidor, Primera Edición México 1997, Pág. 368.

⁷ DE PINA, Vara Rafael, DE PINA, Rafael, diccionario de derecho, Editorial Porrúa, decimosegunda edición, México 1984. Pág. 239.

cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo”.

Por otra parte el Estado de Chihuahua en su legislación sustantiva también regula la figura del divorcio y tiene su propio concepto

“Artículo 2.54 El divorcio es la disolución legal del contrato de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias”.

En este mismo apartado la legislación en comento en su artículo 2.55 establece que el divorcio puede ser por mutuo consentimiento o contencioso. El primero procede a solicitud de ambos cónyuges y el segundo a solicitud de uno solo de ellos

En la palabra divorcio, en un lenguaje coloquial, está inmersa la idea de la separación de los cónyuges, se dice que se extinguió la vida conyugal y es decretada por alguna autoridad jurisdiccional como bien hace mención el Código Civil del Estado de México:

“Artículo 4.88. El divorcio disuelve el matrimonio y deja en aptitud de contraer otro”. Como puede advertirse de las definiciones antes referidas, a pesar de la diferencia de las mismas, pueden encontrarse elementos comunes que se resumen del siguiente modo:

- Sobre un matrimonio válido
- Debe decretarse por autoridad competente
- Da por terminada la vida en común
- Una vez decretado, pueden contraer nuevamente matrimonio

Cabe mencionar que el divorcio se encuentra clasificado de acuerdo a las diversas legislaciones que existen y que existieron en el Estado de México:

- Divorcio necesario
- Divorcio incausado
- Divorcio por mutuo consentimiento.

El divorcio necesario, también conocido como divorcio contencioso, es aquel que debe ser demandado por uno de los dos conyugues, siempre que no sea el que lo ha motivado y probando la causa fundada en la ley. Esta definición por ende presupone la existencia de un motivo que conforme a la ley, es lo suficientemente grave como para tornar imposible o difícil, la convivencia en pareja. Actualmente este tipo de divorcio se encuentra derogado de acuerdo a la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México el 3 de mayo de 2012, resultado del trabajo del Poder Ejecutivo Estatal al cubrir la necesidad que presenta la sociedad cambiante, de adecuar los cuerpos normativos para satisfacer los nuevos requerimientos, misma razón que fue plasmada en la exposición de motivos publicada en la misma Gaceta, mediante decreto 442 de fecha 3 de mayo de 2012, la cual se transcribe a continuación:

“En respuesta a las situaciones variables de la sociedad y una vez que la estabilidad matrimonial no es una directriz por la cual el individuo debe permanecer encadenado al vínculo que lo une como cónyuges, los motivos o razones personales son causa justificada y suficiente para determinar teleológicamente la necesidad de una disolución, por lo que resulta prioritario promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho para dar respuesta a los retos que la configuración social plantea.

Las disposiciones relativas a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género; cabe destacar que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de

deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que en muy diversos matrimonios la coexistencia resulta materialmente inviable, dada la incapacidad de la sana convivencia diaria y de las diferencias que en determinados casos, parecen irreconciliables y cuya única solución, a efecto de evitar mayores lesiones a los integrantes de la familia, resulta ser el divorcio, que eventualmente y ante un manejo adecuado de la disolución del vínculo, en su oportunidad suponga la materialización de una relación cordial que como ejemplo de civilidad y madurez en la solución de conflictos, coadyuve en el forjamiento de ciudadanos más sensatos.

En este orden de ideas queda claro que una de las obligaciones del Estado es proteger la familia, pero sin soslayar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad; son múltiples los factores que inciden en el matrimonio, destacando la falta de comunicación, los cambios socioculturales, el novedoso papel de la mujer en la sociedad, que han desembocado en el índice de divorcios. En esa congruencia, es bien sabido el desgaste y afectación emocional y económico, que un divorcio implica a los miembros de la familia, y por lo que, partiendo de la premisa de que el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, fue que se optó por un juicio de divorcio sin causa, comúnmente denominado exprés; derivado del cual el matrimonio en su carácter de matrimonio civil pueda terminarse por voluntad de uno de los cónyuges mediante el establecimiento de los medios jurídicos necesarios al efecto.”

El divorcio incausado, como fue mencionado, basta con ser solicitado por uno de los conyuges sin más motivo que el deseo y la voluntad de no querer continuar con el matrimonio si mayor razón que esa.

El divorcio ha sido cambiado en tres aspectos importantes, en primer lugar es la posibilidad de acceder al divorcio con la sola voluntad de uno de los cónyuges,

en segundo lugar no es necesario hacer ninguna mención de alguna causal para que pueda divorciarse y por último es establecer un procedimiento acorde a las modificaciones de fondo, que permita llegar con mayor PRONTITUD que antes a una resolución judicial que disuelva el divorcio.

Estas modificaciones se hicieron por la cambiante realidad actual y de la vigorosa transformación de la sociedad, de los elementos que van haciendo cambiante, el grupo social; en este mismo sentido hacemos ver que el divorcio es la falta de amor entre la pareja entre los cónyuges.

Más aún por la ausencia de los elementos citados con anterioridad lejos de que la vida conyugal cumpla con los fines como lo establece el Código Civil del Estado de México como son la solidaridad, el amor, de ayuda mutua y de recíproca satisfacción, esta relación se convierte en un tormento que se pinta de color gris, de indiferencia y de aburrimiento, de desconsideración y hartazgo o se convierte en algo mucho peor como el maltrato físico, infidelidades y el problema no termina ahí sino cuando se hace más grave en donde comienza a entrometerse los amigos, familiares e hijos en donde si estaba fracturada la relación familiar está termina por romperse definitivamente.

1.3 CONCEPTO DE DIVORCIO INCAUSADO.

Como ha quedado establecido el divorcio desde el punto de vista literal se entiende que es la acción y efecto de divorciarse, y esta ha sido definida por la decisión de un juez competente para disolver o separar por medio de una sentencia, al matrimonio con la terminación de algunos derechos y obligaciones creadas con el matrimonio.

Por otra parte el término incausado se compone del prefijo “in” que indica negación o privación y “causado” hace referencia a la causa que es entendida como el motivo o la razón.

De ésta perspectiva podemos decir que el divorcio incausado, es un mecanismo procesal para disolver el vínculo matrimonial que une a dos personas, que puede decretarse sin la necesidad de que se exprese un motivo o razón.

A este tipo de divorcio se le conoce de diversas maneras, por ejemplo, *divorcio exprés*, dada la celeridad de su tramitación. Del mismo modo se hace referencia al *divorcio por declaración unilateral de la voluntad*, ya que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio; en este caso y dada la independencia de su denominación debe considerarse como la posibilidad que cualquiera de los consortes pueda solicitar al juez la terminación del matrimonio sin la necesidad de explicar o expresar los motivos que lo generan.

Bejarano Alfonso señala lo siguiente respecto del divorcio incausado:

“No depende del consentimiento de ambos conyugues para obtener el divorcio, el simple deseo de uno de ellos pone fin al vínculo, lo quiera o no el otro, es una determinación judicial cuyas consecuencias legales son la no continuación de una vida en común”.⁸

Mansur Tawill lo concibe como:

“El divorcio por insubsistencia objetiva del matrimonio, esto es, por su fractura, sin expresión de causa, sin culpa y totalmente unilateral, es decir, sujeto a la determinación discrecional, ad libitum, de cualquiera de los conyugues”.⁹

De igual manera el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito ha precisado...

⁸ BEJARANO, Alfonso Enriqueta, op. cit.,p.71

⁹ MANSUR, Tawill Elías, *El divorcio sin causa en México*. Ed. Génesis para el Siglo XXI, México 2006, p. 171.

*...“disuelve el vínculo matrimonial y deja a los conyugues en aptitud de contraer otro, pudiendo ser solicitado por uno o ambos conyugues, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo”.*¹⁰

Con base en lo anterior el divorcio incausado puede conceptuarse como:

“la disolución del vínculo matrimonial que puede ser decretada por la autoridad judicial, con la previa solicitud, aun cuando ésta sea por uno solo de los conyugues, bastando para ello la simple manifestación de su voluntad, sin tener que acreditar causal alguna”

Por su parte el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México establece en su artículo 2.373 lo siguiente:

“Artículo 2.373.- la solicitud de divorcio podrá presentarse por uno de los cónyuges...”

En este mismo artículo nos establece una serie de requisitos para poder ser presentada la solicitud:

- I. Acta de matrimonio en copia certificada:
- II. Acta de nacimiento de los hijos en copias certificadas.
- III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:
 - a) La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces y, el domicilio donde vivirán;

¹⁰ TESIS I.110.C.212C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t.XXX, noviembre de 2009, p878.Reg. IUS. 166, 027.

- b) El régimen de visitas y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;
- c) La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común;
- d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, el lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez fijar la pensión propuestas, así como la garantía para asegurar su cumplimiento.
- e) La manera de administrar los bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio; y
- f) Tratándose del régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil del Estado.

También habrá de reconocer que la disolución del vínculo matrimonial solicitado por una sola parte no es novedad, sino ha sido simplemente retomada en la actualidad, como por ejemplo el repudio en países musulmanes como Marruecos, en su mismo Código Civil permite al esposo siempre y a la mujer que satisfaga los requisitos para poder hacerlo y repudiar a su cónyuge (artículos 44 y siguientes), otro caso es en Argelia en el cual el divorcio puede alcanzarse por voluntad del esposo, o por la de ambos o solo a petición de la esposa si hay causa suficiente para ello.

Por su parte en Uruguay en tiempos pasados y presentes ha existido la posibilidad de que el vínculo se disuelva por el divorcio a solicitud de la mujer tal y como lo indica el artículo 187 del Código Civil del mismo país.

Tal y de lo que se desprende con anterioridad es que el divorcio incausado ha estado presente siempre ha estado presente en el mundo pero se le conoce o se le denomina de diferente manera todo depende del país o nacionalidad en

donde esté incluido otro ejemplo más aparte de los ya mencionados y más antiguo es:

1. **Repudium sine nulla causa.** Tenía su origen en la declaración unilateral de voluntad de alguno de los esposos ya fuera el hombre o la mujer y sin la necesidad de que se alegara alguna causa o razón alguna.

1.4 CONCEPTO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Este tipo de divorcio es la que se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el matrimonio. “Se le conoce también como divorcio por mutuo disenso o voluntario, pues en este ambos cónyuges están de acuerdo en dar por terminado su vínculo matrimonial”¹¹

En éste mismo orden de ideas Domínguez Martínez afirma que el divorcio por mutuo consentimiento encuentra su origen en el mero acuerdo de los consortes, quienes, por comparecencia conjunta ante la autoridad competente, solicitan esa disolución “por así haberlo decidido como único motivo”¹²

Este procedimiento es cuando ambas partes estando de acuerdo comparecen o se presentan ante el juez competente y solicitan que se decrete el divorcio en una sentencia definitiva.

El Código de procedimientos Civiles vigente en la entidad nos aporta una definición propia del divorcio por mutuo consentimiento

“Artículo 2.275 Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentaran su solicitud escrita al juez....”

¹¹ MONTERO Duhalt, Sara; ZAVALA Pérez, Diego; “Divorcio Voluntario” Instituto de investigaciones jurídicas, Diccionario Jurídico mexicano, t.D-H, México, 2007, p. 1398.

¹² DOMINGUEZ Martínez, Jorge Alfredo, “Derecho Civil. Familia”.pp322 y 323

Este tipo de divorcio también se le conoce como divorcio voluntario, pues en este los consortes unen su voluntad y expresan en el deseo de terminar con el vínculo matrimonial.

El elemento esencial de ésta forma de divorcio, como se advierte de la anterior definición, es la voluntad expresa de los conyugues por dar fin al vínculo matrimonial que hasta el momento los une, sin tener que acreditar ninguna causal o motivo, basta con el simple deseo de divorciarse por parte de ambos esposos, esto de acuerdo con la reforma del año dos mil doce, momento en que dejó de existir la figura de divorcio necesario.

La legislación Procesal Civil del Estado de México en su artículo 2.275 menciona cuales son los requisitos debe cumplirse con los siguientes requisitos para llevar a cabo este tipo de procedimientos especial los cuales deben de ser 1) Realizar un convenio por mutua voluntad y debe ser firmado por ambos; 2) se debe de presentar una copia certificada del acta de matrimonio y; en caso de existir hijos y que sean menores de edad se debe de presentar la copia del acta de nacimiento de los hijos.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

2.1 GENESIS DEL MATRIMONIO.

En este punto analizaremos que el matrimonio tuvo su origen en distintos países en épocas pasadas.

Este capítulo tiene como propósito establecer cuáles fueron los antecedentes que sentaron precedencia para que en México se regulara y estuviera previsto en el Código Civil, un antecedente que sentó precedencia es el Código de Hammurabi quien tuvo una importante influencia en las costumbre hebreas, para pasar posteriormente en las Civilizaciones de Asia, Persia y China.

2.1.1 BABILONIA.

En esta época el matrimonio de convenía entre los padres y se hacían intercambio de regalos, y el matrimonio se convirtió en una compra lisa y llanamente de la mujer, en donde el padre entregaba a su hija e incluso vender a su mujer y a sus hijos.

El matrimonio en ese tiempo se era monógamo debido a que solo se podía casar con una mujer o un hombre y como consecuencia de ello se practicaba la fidelidad¹³.

En babilonia las relaciones de unión libre eran lícita e incluso eran bien vistas por la sociedad. Por otro lado el código Hammurabi sancionaba que si una mujer era adúltera ella y su cómplice debían pagar su delito con su vida, y si el marido los encontraba en fragancia el marido podría arrojarlos al desnudo a la calle.

¹³ AYALA, Salazar, José Melchor, GONZÁLEZ, Torres, Martha Gabriela, edit. Trillas 2001, México, pp.20,28-28-42.

2.1.2 PERSIA

En Persia existía una legislación familiar denominado Zen Avesta o Libro Sagrado Persa, en donde contemplaba que se tenía que aumentar continuamente la población debido a sus necesidades de las guerras, debido a las actividades bélicas los esposos tenían que salir a campos de batalla lejos de su familia, ello consiguió que diera origen a la poligamia.

Llama la atención que una costumbre de los persas era en la que se fomentaba el matrimonio a plazo, es decir que existía el matrimonio por un tiempo determinado, vencido el plazo los cónyuges podían renovarlo o no. El aborto se consideraba como un delito grave, peor que el adulterio pues este último se podía perdonar pero el primero se castigaba con la pena de muerte.

2.1.3 CHINA.

En China a la familia se le consideraba cómo una unión absoluta y plena como en ninguna otra nación, cada casa se consideraba como un pequeño Estado y al

Estado como una casa regida por los mismo principios, obligaciones y tenían un carácter esencialmente patriarcal.

Al igual que en Grecia y Roma el matrimonio era un acto religioso que permitía perpetuar el culto del antepasado, a través de sus descendientes. En este pueblo era permitida la poligamia generalmente para los ricos.

El matrimonio se realizaba por medio de un arreglo entre los padres de los contrayentes, pues eran ellos quiénes elegían a los cónyuges de sus hijos, mismo que no se conocían hasta el día de la boda. Las leyes chinas dieron gran importancia el intercambio de regalos entre los consuegros y estas donaciones eran irrevocables. Se dice que la mujer de debía a su marido en todos los aspectos y que tenía que soportar si el marido tenía concubinas por no quedar

satisfecho con su esposa; en las mismas leyes los hijos se consideraban que eran propiedad de los padres y para que se pudieran casar tenían que tener el consentimiento de ellos.

2.1.4 ISRAEL.

Una de las importantes obras que nos dejó el pueblo hebreo es la famosa *Biblia*, considerado como un libro sagrado para los creyentes. En este libro se comprende a la familia y el ideal del matrimonio. La idea de las relaciones entre el hombre y la mujer están plasmadas en sus primeras páginas que fueron escritas en el siglo XIX, por un pensador religioso.

Especialmente en el libro del Génesis se relata la unión monógama, indisoluble, creada por Dios, que no podía romperse pues se consideraba que era como cortar en dos la misma carne viva. En este libro se considera que el hombre y la mujer se complementan mutuamente y cada uno enriquece al otro con sus aportaciones, también relata cómo Dios se prepara para crear en el día sexto su obra maestra, en la que se manifiesta la incomparable dignidad de los dos sexos, así como su dignidad individual en cuanto que ambos son en la misma medida imagen de Dios, ello queda plasmado en el capítulo 1, versículo 26 a 28, como:

“Dios dijo: hagamos un hombre a nuestra imagen, a nuestra semejanza, y tenga dominio sobre los peces del mar, las aves que pueblan el aire, el ganado, todo animal salvaje y todo reptil que se arrastra sobre la tierra. Y creó Dios al hombre a su imagen. Lo creó a imagen divina, macho y hembra creó.

*Dios los bendijo, diciéndoles: Sed fecundos, reproducíos y llenad la tierra y subyugadla”.*¹⁴

En las líneas anteriores se dice que el hombre y la mujer son su obra maestra, porque poseen su cuerpo, su corazón y sobre todo su vida de unión.

¹⁴ Biblia del nuevo milenio, ecuménica, el Génesis.

Entre los hebreos existía una tradición especial para los cuñados que de acuerdo con lo establecido en el capítulo 25, versículos 5 y 6, consistía en que si existían varios hermanos, y uno de ellos moría sin tener hijos, la esposa del muerto tenía la obligación de no casarse fuera de la familia, con un extraño, y su cuñado se casaría con ella cumpliendo su deber legal de cuñado.

En el éxodo del Pueblo Judío de Egipto, alrededor del año 1250 a.C. corresponde a una etapa legislativa en la que el gran profeta Moisés inicia una dura labor para transformar a una multitud, este periodo corresponde a los diez mandamientos que fueron dictados por Dios en el monte de Sinaí, que consisten en una serie de ordenanzas y reglamentos de orden social y religioso.

El decálogo en uno de sus mandamientos prohíbe el adulterio, que era una antigua costumbre entre los pastores nómadas, considerado como atentado al bien del otro cónyuge al establecerse en el libro del éxodo, capítulo 20, versículo 17 que dice:

“no codiciaras, la casa de tu prójimo, ni la muerte de tu prójimo, ni su siervo, ni si sierva, ni su buey, ni su asno, ni nada que le pertenece.”

En esta época Moisés no reconoció al divorcio pero se consideraba lícito que el hombre repudiara y separara de su lado a su mujer, en muchas ocasiones las causas del repudio eran por el capricho del hombre.

2.1.5 ROMA

El matrimonio romano se hallaba integrado por dos hechos esenciales, el físico que consistía en la conjunción del hombre con la mujer y se manifestaba exteriormente con la deductio de la esposa, mientras que el otro elemento era el psíquico cuyo requisito era que se integrara con el corpus.

En roma se consideraba matrimonio válido cuando se daban los siguientes elementos:

Capacidad natural: no podían contraer matrimonio los menores de 14 y las mujeres menos de 12.

Capacidad jurídica: los contrayentes debían ser libres y ciudadanos, es decir tener el estatus civitatis y libertatis, la unión de los esclavos estaba fuera del matrimonio.

Consentimiento de los esposos: no se ponía casar una persona incapaz y no era válido si se había llegado a la violencia.

Consentimiento del paterfamilias: cuando los contrayentes no tenían capacidad, el pater familias debía dar el consentimiento.

Consentimiento del Derecho Civil y de ciertas personas: un hijo o un nieto, ambos bajo la potestad del abuelo, el nieto necesitara el consentimiento no sólo de su abuelo sino el del papa, por si muere el abuelo, el padre tendrá bajo su potestad a su hijo y a sus nietos.

En el matrimonio romano también existían impedimentos absolutos para contraer matrimonio los cuales se mencionan:

1. El matrimonio precedente todavía no disuelto, en cuanto que la ley no autoriza la coexistencia de un doble vínculo.
2. La esclavitud de uno de los cónyuges.
3. El voto de castidad y las órdenes mayores, en el derecho nuevo.

Del matrimonio surgían derechos y deberes que afectaban a ambos contrayentes, pero más a la mujer que se encontraba en un estado de desigualdad, ya que se encontraba subordinada a aquél¹⁵.

2.2 ANTECEDENTES DEL DIVORCIO

El divorcio como institución surge con la evolución y desarrollo de las sociedades civilizadas. Podríamos decir que históricamente nace después de la institucionalización jurídica del matrimonio y a partir de ahí fue comenzando a desenvolverse dentro de los marcos legales de cada sociedad.

2.2.1 EN LA BIBLIA.

La sociedad a través de su historia, ha tenido gran influencia religiosa, como una forma de dar explicación y fundamento a hechos sociales y tener una cierta parte de control a través de las divinidades, es esta razón la importancia de mencionar en el presente capítulo.

En el libro del Génesis se hace mención de que Jehová tomó una costilla de Adán para crear a Eva, y más adelante se lee lo siguiente: “por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán una sola carne” de lo anterior se intuye que el matrimonio es una unión indisoluble, pues si los cónyuges son formados en una sola carne no puede ser separada esa unidad; sin embargo Moisés estipuló un procedimiento para la separación, ahora llamada divorcio, de las personas, el cual era sencillo.

Este procedimiento consistía en entregar a la esposa el libelo de repudio y hacerlo saber a la familia de su cónyuge.

2.2.2 EN EL DERECHO ROMANO.

En Roma había que distinguir si la disolución del matrimonio era por voluntad unilateral de uno de los cónyuges, en cuyo caso se llamaba repudio. El divorcio propiamente dicho era una disolución conjunta y permanente de no continuar

¹⁵ Ibídem, pág, 15.

juntos. Se decía que el repudio era la decisión tomada por el marido y divorcio si lo solicitaba la mujer. Debido a la gran cantidad de repudios y divorcios, Augusto a través de la ley "Iulia de adulteris" impuso que el repudio debía ser invocado en frente de siete testigos y con la participación de un liberto.

En la época en que tuvo gran influencia el cristianismo, se trató de abolir estas instituciones, sin embargo no se logró pero si se implementaron causales para el repudio, mismas que debían ser comprobadas, pues de no serlo, se sancionaba al marido con la pérdida de la dote y no podía volver a casarse, y en la mujer que repudiaba sin causa alguna perdía sus bienes y pasaba a ser del ex marido.

Para la época en que comenzó a gobernar Justiniano, las causales formaban una extensa lista por lo que él las redujo a cinco, contra las mujeres el marido podía invocar las siguientes: haber intentado matarlo, que hubiera cometido adulterio, conspiración, que hubiera pasado la noche fuera de la casa del marido o de la familia, reunirse con personas del sexo masculino que fueran extraños y por último asistir sin permiso del marido al circo o al teatro. Contra el hombre podían alegar que el marido intento matarla, haber cometido adulterio, haberla acusado falsamente de adúltera o haberla instigado a cometerlo y la conspiración, Justiniano declaró ilegal el repudio sin causa.

2.2.3 EN GRECIA.

Se creó que en la época homérica los griegos no aceptaban la disolución del vínculo matrimonial debido a su naturaleza, la cual no era de relación afectuosa, sino una relación de intereses políticos y sociales. Tiempo después los estados consintieron el divorcio como una forma de terminar con el vínculo matrimonial.

Una de las principales causas que contribuyó a que los griegos se deslindaran con facilidad del vínculo matrimonial, era que la mayoría de ellos pasaba muchas horas fuera del hogar por causa de la ocupación en sus negocios y la política en

que se veían inmersos. En los inicios del divorcio el marido era el único facultado para repudiar a la mujer y originalmente era la única forma en que se disolvía, no requería de ninguna causa justificada ni de una formalidad para su procedencia, si se concedía la mujer regresaba a la casa del padre y los hijos que hubieren concebido se quedaban bajo el resguardo del marido.

2.2.4 EN EL DERECHO ESPAÑOL.

En el derecho español se acepta la disolución del vínculo matrimonial, la nulidad del mismo y la separación de cuerpos, según lo estipulaba la ley de las siete partidas en su título noveno de donde se rescatan las siguientes leyes:

La segunda, se autoriza el divorcio por causa del adulterio y se ordena al marido que tiene conocimiento de éste delito, para que acuse a su mujer. Si no lo hace, peca mortalmente y esta acusación deberá presentarse ante el obispo o ante el oficial.

La tercera, autorizaba la separación de los esposos y la nulidad.

Y la cuarta prohibía que las personas en que estuviesen en pecado mortal solicitaran el divorcio.

2.3 EL MATRIMONIO EN MÉXICO

En aquella época en donde los mesoamericanos no contaban con un código o normas con respecto del matrimonio, en esa época el derecho era consuetudinario, sin embargo se sabe que muy cerca de la conquista española se contaba con algunos códigos que regulaban la Institución del matrimonio. En ejemplo de aquella época fue en los tiempos de Nopaltzin, que era el señor de los Chichimecas, dicto ciertas leyes en las que establecía las relaciones sociales de esos pueblos.

Una de las causas por las cuales existía la poligamia y no se podía convencer de que se estableciera la monogamia fue basado en las costumbre de los antepasados, en base a esto nos damos a la tarea de investigar cual fueron los antecedentes más relevantes en la evolución del matrimonio en nuestro país.

2.3.1 ÉPOCA COLONIAL.

Durante el periodo de la conquista en el país se rigió por el Código del Derecho Canónico, pero la principal norma que regulaba el matrimonio era La real Pragmática del 23 de noviembre de 1776, en donde se prohibían los divorcios que no estaban autorizados por la iglesia. Aunque ya existían leyes que regulaban al matrimonio fueron surgiendo otras en las que se autorizaba el matrimonio entre españoles y mujeres de distintas razas por ejemplo los negros, indios, o de otras clases, esto con el fin de que no existieran obstáculos para poder realizar el matrimonio entre ellos.

En las leyes del Derecho Civil establecía que no se ponían casar lo menores de 25 años de edad y que necesitaban una autorización del padre en caso de que ya no existiera sería la madre el que autorizara al hijo para casarse. Y si no se le daba la autorización pero se casaba ese matrimonio no producía sus efectos legales.

2.3.2 MÉXICO INDEPENDIENTE.

En los primeros años de México independiente los matrimonios se celebraban por medio de una ceremonia religiosa, y tanto fue el poder de la iglesia en este sentido que el matrimonio se consideró como un sacramento y se regulaba por las reglas de la iglesia.

Al igual que en todos los países de religión católica, la iglesia tenía jurisdicción sobre el matrimonio y fue definida por el Concilio de Trento, el cual describe que

la iglesia podía constituir impedimentos y dispensar de ellos, así como la competencia para juzgar las causas matrimoniales.

El contrato nupcial celebrado en esa época surtía todos los efectos civiles por determinación de la ley, la cual estaba ajustada a los cánones y constituciones eclesiásticas.

2.3.3 LA SECULARIZACIÓN DEL MATRIMONIO.

Con la expedición de las leyes de reforma por el Lic. Benito Juárez García el matrimonio se separó de la iglesia mediante la ley del Matrimonio y la Ley Orgánica del Registro Civil de julio de 1859.

El artículo 1° de la Ley del Matrimonio Civil dispuso textualmente lo siguiente:

*...“El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas formalidades que establece la ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio”.*¹⁶

El artículo 2° del mismo ordenamiento otorgaba el goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les concedían a aquellos matrimonios que se contrajeran de acuerdo al artículo 1°.

Se dispuso en el artículo 4° la indisolubilidad del matrimonio civil, y por consiguiente, sólo con la muerte de alguno de los cónyuges se podía disolver, en ese mismo ordenamiento legal en su artículo 121° se establecieron causales legítimas para el divorcio como fueron: el adulterio, la violación de la mujer, la crueldad excesiva, la enfermedad grave y contagiosa, la demencia.

¹⁶ TENA, Ramírez Felipe, leyes fundamentales de México 10808-1994, Porrúa, México, 1994, p. 642.

2.3.4 CÓDIGO CIVIL DE 1870.

En este código se desarrolló y se completó la nueva organización del matrimonio y de la familia. Lo anterior se hizo de acuerdo a las siguientes bases en los (artículos 3460 a 3496)

1. Definió al matrimonio como la sociedad legítima de un solo hombre y de una mujer que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.
2. Obligó a ambos cónyuges a guardarse fidelidad, a socorrerse mutuamente y a contribuir a los objetivos del matrimonio.
3. Confirió al esposo la potestad marital sobre la mujer, colocándola en un estado de incapacidad. Se le obligaba a vivir con su marido, a obedecer en lo doméstico.
4. Otorgó al padre la patria potestad sobre los hijos.
5. Clasificó a los hijos en legítimos y en hijos fuera del matrimonio. Se subdividió a estos últimos en hijos naturales y en espurios.
6. Permitió las capitulaciones matrimoniales expresas, en defecto de ellas se estableció el régimen legal de gananciales.
7. Instruyó los herederos necesarios y forzosos mediante el sistema de legítimas, que eran porciones que se asignaban por ley en diferentes cuantías y combinaciones en favor de los descendientes y de los descendientes del autor de la herencia.

2.3.5 CONSTITUCIÓN DE 1917.

Como se sabe el 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde el matrimonio se elevó a un contrato social en su artículo 130 donde menciona la separación del Estado y las iglesias, y menciona:

*...“Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley”.*¹⁷

A través del tiempo ha ido avanzando la figura del matrimonio se ha ido perfeccionando y fue hasta el año 2000 en donde se adiciona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° el derecho que tiene los niños y las niñas para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Esto quiere decir que aunque los padres no vivan en matrimonio o estén separados no impide que se cumpla con lo que dispone dicho ordenamiento legal.

2.4 EL DIVORCIO EN MÉXICO

El divorcio en México, como parte de una hipótesis jurídica ha experimentado grandes cambios a través de las etapas históricas del país, comenzando en la época Colonial en la Nueva España, en donde sólo existía el divorcio religioso, que de acuerdo con la Iglesia Católica Romana, es una institución divina,

¹⁷ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos Artículo. 130.

perpetua e insoluble, es decir, que sólo podía terminar con la muerte de alguno de los cónyuges.

A lo largo del tiempo esta figura ha sufrido grandes modificaciones debido a que la sociedad ha ido evolucionando por las necesidades, circunstancias y hechos que van surgiendo de la vida cotidiana; así mismo las mismas entidades de este país han tenido que hacer las modificaciones respectivas en sus legislaciones e inclusive creando normas que regulen la nueva figura del divorcio.

La creación del primer Código Civil en 1827 en el estado de Oaxaca, fue un acontecimiento de suma relevancia, sin embargo no abordaba el tema del divorcio; fue hasta el año 1859, con la Ley del Matrimonio promulgada por Benito Juárez que se estableció que “el divorcio es temporal y ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados”

El divorcio fue institucionalizado en la legislación mexicana a través del decreto del 29 de diciembre de 1914, publicado en enero de 1915 en el Diario Oficial De la Federación, en el que Venustiano Carranza expuso lo siguiente: “...que la experiencia y el ejemplo de las naciones civilizadas enseñan que el divorcio en que se disuelve el vínculo es el único medio racional de subsanar, hasta donde es posible, los errores de uniones que no pueden o no deben subsistir”

Así mismo Venustiano Carranza, en 1917, emite esta una ley revolucionaria en la que se segrega del tronco del Código Civil la materia familiar para darle autonomía. En este nuevo ordenamiento introdujo cinco grandes innovaciones¹⁸, que fueron:

- Disolubilidad del matrimonio.
- Igualdad del Hombre y la Mujer

¹⁸ Sánchez, Ramón, op. Cit. Pp.26-31.

- Igualdad de puro nombre de todas las especies de hijos naturales.
- La adopción
- Sustitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

Así mismo se formuló un nuevo concepto de divorcio en la que se estableció el divorcio vincular, dejando a los cónyuges de contraer otro, y se enumeraron las causales para conseguirlo, incluyendo el mutuo consentimiento, y fueron

- I. El adulterio;
- II. Un hijo declarado ilegítimo;
- III. Perversión o prostitución de los cónyuges: la incitación para cometer algún delito y la corrupción de los hijos;
- IV. Una enfermedad crónica incurable;
- V. El abandono injustificado del domicilio conyugal durante seis meses consecutivos;
- VI. La ausencia del marido por más de un año;
- VII. La sevicia, amenazas o las injurias graves;
- VIII. La acusación falsa hecha;
- IX. El haber cometido un delito por el que se tenga que sufrir pena corporal mayor de dos años;
- X. Los vicios de embriaguez;
- XI. La comisión de un delito patrimonial en contra del otro cónyuge
- XII. El mutuo consentimiento.

En la actualidad la legislación mexicana permite libremente la solicitud del divorcio, a través de las figuras del divorcio incausado y el divorcio voluntario, en ambas basta la voluntad de uno o de ambos cónyuges para disolver el vínculo matrimonial que los une.

Sin embargo antes de la reforma del 2012, existía la figura del divorcio voluntario y la del divorcio necesario, en la cual era necesario probar alguna de las causales de ley para poder otorgarse el divorcio.

En México existen diferentes tipos de divorcios: divorcio necesario, administrativo y divorcio por mutuo consentimiento; debido a que cada entidad federativa tiene autonomía legislativa, eligen los tipos de divorcio aplicables en su territorio de acuerdo a sus necesidades sociales, tal como se aprecia en la siguiente tabla.

ENTIDAD FEDERATIVA	D.N	D.I	D.V O M.C	D.A	FUNDAMENTO LEGAL
AGUASCALIENTES	*		*	*	Art. 289,294, 295, 298 del C.C. Estado de Aguascalientes; Art. 604 y 605 del C.P.C de la misma entidad
BAJA CALIFORNIA	*		*	*	Art. 264, 269, 271 del C.C de Baja California; Art. 660 del C.P.C del mismo Estado
BAJA CALIFORNIA SUR	*		*	*	Art. 273, 277, 278, 279, 284, 288,289 del C.C para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; Art. 657 y 666 del C.P.C de la misma entidad
CAMPECHE	*		*	*	Art. 281, 282, 283, 284, 287 del C.C Estado de Campeche
COAHUILA		*	*	*	Art. 362, 363, 369, 374 del C.C Estado de Coahuila de Zaragoza
COLIMA	*		*	*	Art. 267, 272, 273, 278 del C.C Estado de Colima; Art. 673 del C.P.C de la misma entidad
CHIAPAS	*		*	*	Art. 263, 268, 269, 270 del C.C Estado de Chiapas; Art. 251 del C.P.C de la misma entidad
CHIHUAHUA	*		*	*	Art. 255 y 256 del C.C Estado de Chihuahua; Art. 410 y 411 del C.P.C de la misma entidad
DISTRITO FEDERAL		*		*	Art. 266, 267, 272 del C.C para el DF

DURANGO	*		*	*	Art. 262, 267, 268 del C.C para el Estado de Durango; Art. 663 y 666 del C.P.C de la misma entidad
GUANAJUATO	*		*		Art. 323, 328, 329 del C.C para el Estado de Guanajuato; Art.852, 857, 859 del C.P.C de la misma entidad
GUERRERO		*	*	*	Art. 4, 11, 12, 13, 16, 17, 27, 28 y 44 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.
HIDALGO		*	*		Art. 102, 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo; Art.470, 471, 476 Quarter, 476 Quintus, 476 Sextus del C.P Familiar para el mismo Estado, y Art. 662, 663 del C.P.C de la misma entidad
JALISCO	*		*	*	Art. 404, 405 BIS, 406, 408 del C.C Jalisco; Art. 764 del C.P.C de la misma entidad
ESTADO DE MEXICO		*	*	*	Art. 4.89, 4.91, 4.101, 4.102, 4.105 del C.C Estado de México; Art. 2.373 y 2.375 del C.P.C de la misma entidad
MICHOACAN	*		*	*	Art. 258, 261, 264, 280, 281, 282, 284 del C. Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo
MORELOS	*		*	*	Art. 174, 175 del C. Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; Art. 431, 432, 488, 489, 503 del C.P. Familiar de la misma entidad
NAYARIT	*		*	*	Art. 260, 265, 266, 267 del C.C Estado de Nayarit; Art.514 y 515 del C.P.C de la misma entidad
NUEVO LEON	*		*	*	Art. 267, 272, 274 del C.C Estado de Nuevo León; Art. 1082 del C.P.C de la misma entidad
OAXACA	*		*		Art. 279, 284, 285, 286 del C.C Estado de Oaxaca; Art. 256 y 259 del C.P.C del mismo Estado
PUEBLA	*		*	*	Art. 436, 437, 439, 442, 443, 454 del C.C para el Estado Libre y Soberano de Puebla
QUERETARO	*		*	*	Art. 246, 249, 252, 253 del C.C para Querétaro; Art. 711 del C.P.C del mismo Estado
QUINTANA ROO	*	*	*	*	Art. 798, 799, 800, 801, 804, 805 del C.C para el Estado de Quintana Roo; Art.977, 985, 985 BIS, 985 TER, 985 SEPTIES del C.P.C del mismo Estado

SAN LUIS POTOSÍ	*		*	*	Art. 86, 87, 101, 102, 102 BIS del C. Familiar para el Estado de San Luis Potosí; Art. 552 del C.P.C del mismo Estado
SINALOA		*	*	*	Art. 181, 182, 184 del Código Familiar para el Estado de Sinaloa; Art. 404, 405, 429, 430 del C.P. Familiares del mismo Estado
SONORA	*		*		Art. 141, 143, 144, 148, 149, 152, 153, 155, 156 del C. de Familia para el Estado de Sonora; Art. 567, 568, 577, 578 del C.P.C del mismo Estado
TABASCO	*		*	*	Art. 257, 258, 267, 268, 269, 272 del C.C para Tabasco; Art. 501, 505, 720 del C.P.C del mismo Estado
TAMAULIPAS	*		*	*	Art. 249, 253, 254, 254 BIS del C.C para Tamaulipas; Art. 896 del C.P.C del mismo Estado
TLAXCALA	*		*	*	Art. 249, 253, 254, 254 BIS del C.C para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Art.896 del C.P.C del mismo Estado
VERACRUZ	*		*	*	Art. 141, 146, 147, 148, 150 del C.C para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; Art.498 del C.P.C del mismo Estado
YUCATAN		*	*	*	Art. 170, 171, 178, 179, 182, 191, 192 del C. de Familia del Estado de Yucatán; Art. 504, 505 del C.P. Familiares del mismo Estado
ZACATECAS	*		*		Art. 214, 215, 223, 224, 231 del C. Familiar del Estado de Zacatecas

NOMENCLATURA:

D.N: Divorcio Necesario

D.I: Divorcio Incausado

D.V O M.C: Divorcio Voluntario o por Mutuo Consentimiento

D.A: Divorcio Administrativo

De la información anteriormente precisada, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. Solo ocho de los treinta y dos Estados de la República, reconocen la figura del divorcio incausado dentro de sus legislaciones Civiles o Familiares;

loas veinticuatro entidades restantes consideran la figura del divorcio necesario.

2. El Distrito Federal es la única entidad que no reconoce al divorcio voluntario de manera expresa, lo anterior se debe a que en su legislación se incorporó la tramitación procesal al divorcio incausado, pues sus formalidades procesales son las mismas.
3. Cinco son las entidades que no contemplan el divorcio administrativo en su legislación, y es indispensable acudir ante un órgano jurisdiccional para su disolución.
4. En el estado de Quintana Roo se regula el divorcio incausado, sin embargo no ha eliminado de su legislación al divorcio necesario.

2.4.1 ELEMENTOS ESENCIALES DEL DIVORCIO

Como mencionamos en líneas anteriores el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, decretada por una autoridad administrativa o judicial, en virtud de la cual se da por terminado el matrimonio y algunos de los derechos y obligaciones derivados del mismo, quedando en aptitud de contraer otro.

Derivado de esta definición encontramos los elementos esenciales del divorcio:

- **Implica la disolución del vínculo matrimonial;** a través del divorcio se termina con la unión que existía en vida de las personas que se mantenían unidas a través de una resolución judicial o administrativa para poder contraer otro nuevo.
- **Dicha disolución debe decretarse por autoridad competente;** un matrimonio que es válido solo puede disolverse por una autoridad competente a través de una resolución, estas autoridades, como se menciona con anterioridad, pueden ser de orden judicial o administrativas.
- **Da por terminada la vida en común de los cónyuges y, en consecuencia, alguno de los derechos y obligaciones derivados del matrimonio;** al

extinguirse el vínculo matrimonial que unía a los cónyuges como consecuencia suelen cesar algunos derechos y obligaciones como son la cohabitación, fidelidad, y débito carnal.

• **Una vez decretado, los cónyuges pueden, legalmente, contraer un nuevo matrimonio;** una vez que el matrimonio se ha decretado disuelto, las personas divorciadas quedan nuevamente en aptitud legal de contraer nupcias.

2.4.2 EL MATRIMONIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El Código Civil del Estado de México en su Capítulo I BIS artículo 4.1 señala que el matrimonio es...

...“artículo 4.1 bis El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia”.

Para este punto solo basta mencionar la definición que presenta el Código Civil del estado de México ya que anteriormente fue agotado el tema.

2.4.3 EL DIVORCIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

El Código Civil del Estado de México antes de que se derogara el artículo 4.89 que comprendía dos clases de divorcio el **voluntario** y el **necesario**; el segundo era cuando cualquiera de los cónyuges lo reclamaba fundando en una o más de las causas que señala el artículo siguiente y el primero cuando era solicitado de común acuerdo.

Artículo 4.90 antes de ser derogado comprendía las causas de divorcio necesario y son las siguientes:

- I. El adulterio de uno de los cónyuges;
- II. Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;

- III. La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;
- IV. La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;
- V. La iniciación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- VI. Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;
- VII. Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria;
- VIII. Padecer enajenación mental incurable;
- IX. La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;
- X. Derogada(publicado en la gaceta de gobierno del Estado de México el 29 de agosto de 2007);
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;
- XII. La negativa de los cónyuges de darse alimentos o de darlos a los hijos (G.O Edo. Méx. 6-mar-10);
- XIII. La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro;
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;
- XV. Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

- XVI. Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se trata de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año.
- XVII. La violencia familiar (G.O Edo.Méx. 6-marzo-10)
- XVIII. Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge.
- XIX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos; (G.O. Edo Méx. 29 ago-07)
- XX. Incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de Violencia Familiar hacia el otro cónyuge o a los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

Con ello podemos ver que en la actualidad en el Código Civil solo existen dos tipos de divorcio el voluntario y el incausado.

El Código subjetivo en materia en su título tercero nos habla sobre el divorcio, propiamente en el artículo 4.88 nos dice:

...“artículo 4.88 el divorcio disuelve el matrimonio y deja en aptitud de contraer otro”

En este mismo ordenamiento en su artículo 4.89 nos da una clasificación de los tipos de divorcio que contempla la legislación.

.....“artículo 4.89 el divorcio se clasifica en incausado y voluntario, es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo...”

El divorcio por mutuo consentimiento o voluntario es cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse. Este procedimiento especial contemplado en el Código de Procedimientos Civiles establece que se tiene que presentar una solicitud en el cual los dos esposos están de acuerdo en terminar con el matrimonio.

Después de presentarse dicha solicitud el juez convocará a las partes para ver si existe la posibilidad de reconciliación y seguir con el matrimonio, si su deseo es continuar con el divorcio, el juez dará por terminado el vínculo matrimonial.

Por el contrario en el mismo ordenamiento legal en el Capítulo IX menciona al Divorcio Incausado, en el artículo 2.373 menciona que es una forma de terminar con el vínculo matrimonial con el simple hecho de que cualquiera de los cónyuges ya no quiera seguir con el divorcio presentara su solicitud acompañado de un convenio, el juez dará vista a la otra parte para que mencione lo que a su derecho corresponda.

Pasado esto el juez citara a las partes a una audiencia de avenencia en el cual el juez tratara de reconciliarlos y ver si es posible seguir con el matrimonio; si no pasa que lleguen a una reconciliación el juez solicitara a las partes a otra segunda audiencia de avenencia con el mismo propósito, de no ser posible la conciliación el juez continuara la audiencia y escuchara a las partes sobre los punto en que versa el convenio.

CAPITULO TERCERO

REGULACIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO

En el presente trabajo en capítulos anteriores se analizó en el primer capítulo el marco conceptual del matrimonio y del divorcio tanto incausado como por mutuo consentimiento.

El capítulo segundo describió el marco histórico, en donde se mencionan los antecedentes históricos del matrimonio y del divorcio en el mundo, y los antecedentes de los mismos en México.

Por lo anterior el presente capítulo tercero, se enfoca al marco legal de lo que corresponde al matrimonio, mismo que está regulado en el Código Civil del Estado de México.

Es indiscutible que esta Institución llamada matrimonio se encuentra debidamente reglamentada en el Código Civil de esta entidad.

Cabe mencionar que el legislador de esta entidad federativa y de muchas más, ha mostrado tener interés en las relaciones sociales de las personas, específicamente la convivencia entre de un hombre y una mujer al grado tal que esta figura se implementó en la legislación civil desde su creación.

Es de resaltar que el presente trabajo de investigación se encuentra evidentemente basado el apartado procesal de la legislación Civil vigente en el Estado de México, sin embargo debe hacerse una remembranza de la aportación del propio código civil a cerca del matrimonio, pues es precisamente esta legislación quien da nacimiento a la figura mencionada, motivo por el cual el siguiente punto es analizar al matrimonio en la legislación sustantiva de la materia.

- Libro cuarto del derecho familiar
- Libro quinto de los bienes
- Libro sexto de las sucesiones
- Libro séptimo de las obligaciones
- Libro octavo del registro público de la propiedad.

De los trascrito en líneas anteriores, se advierte que es necesario ahora ubicar en que libro se encuentra debidamente regulada la institución del matrimonio, de los ocho a los cuales se ha citado.

Así tenemos que es precisamente el Libro Cuarto del Código Civil, en donde se encuentra regulada la institución del matrimonio. Se insiste que es en este libro cuarto de la ley sustantiva de la materia es en donde se encuentra reglamentado al matrimonio, como en seguida de apunta

Libro cuarto del derecho Familiar

Titulo primero: **de la familia y el matrimonio.**

Titulo segundo: de los efectos del matrimonio en relación con los bienes de los cónyuges.

Titulo tercero: del divorcio

Titulo cuarto: del parentesco y los alimentos

Titulo quinto: de la paternidad y filiación

Título sexto: de la adopción

Título séptimo: de la patria potestad

Título octavo: de la tutela y curatela

Título noveno: de la emancipación y de la mayoría de edad.

Título décimo: de los ausentes.

Título décimo primero:

De lo anterior se advierte que es precisamente en este libro en donde encontramos a dos instituciones importantes para la elaboración de la presente tesis que lleva por título la *ineficacia del divorcio por mutuo consentimiento también conocido como voluntario*, las cuales son el matrimonio y el divorcio.

Debiendo destacar que en este capítulo únicamente ésta enfocado a la institución del matrimonio y por lo que corresponde al divorcio, será analizado en el capítulo subsecuente.

Se hace hincapié que para mayor precisión, en cuanto a la ubicación del matrimonio es en el libro Cuarto del Código Civil en concretamente el Título primero y segundo, los cuales se apuntan:

LIBRO CUARTO DEL DERECHO FAMILIAR.

Libro primero: DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO

Capítulo I: de la familia y el MATRIMONIO

Capítulo I bis: de los requisitos para contraer matrimonio.

Capítulo II: de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

En ese tenor de ideas, lo que nos interesa en si es lo concerniente al matrimonio y en ese orden, es viable mencionar la forma en que el legislador le da en el Código Sustantivo de la materia, así tenemos que:

- I. El matrimonio.
- II. Requisitos para contraer matrimonio
- III. De los derechos y obligaciones para contraer matrimonio
- IV. De los efectos del matrimonio en relación con los bienes de los cónyuges.

Al final del análisis del contenido del libro cuarto denominado del DERECHO FAMILIAR, localizamos, las disposiciones legales que tienen que ver con los matrimonios nulos.

De todo lo anterior se precisa que el matrimonio se encuentra debidamente regulada en nuestra distinguida ley sustantiva de la materia a razón de 87 preceptos legales que regulan a la institución del matrimonio desde la forma en que se crea la misma hasta la terminación.

3.2 CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

En la Legislación sustantiva del Distrito Federal de la materia regula a la institución del matrimonio, ello se conforma de la siguiente forma:

TÍTULO QUINTO Del matrimonio

Capítulo I: de los esponsales.

Capítulo II: de los requisitos para contraer matrimonio.

Capítulo III: de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

Capítulo IV: del matrimonio en relación a sus bienes.

Capítulo V: de la sociedad conyugal.

Capítulo VI: de la separación de bienes

Capítulo VII: de las donaciones antenuptiales.

Capítulo VIII: de las donaciones entre consortes.

Capítulo IX: del concubinato:

Capítulo X: del divorcio.

Es pertinente aclarar que en el capítulo dos menciona lo referente al matrimonio así como los requisitos para contraer matrimonio, el mismo:

ARTÍCULO 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del registro Civil y con las formalidades que estipule el referido Código

Está visto que la legislación Civil del Distrito Federal también regula a la Institución del matrimonio. Teniendo varios artículos que la regulan haciendo mención que en el presente trabajo el análisis respectivo está enfocado a la legislación civil de ésta entidad

Por lo anteriormente vertido es preciso hacer un breve análisis de la institución del matrimonio, toda vez que es necesario para el trabajo de investigación que nos ocupa.

En esos términos es de mencionar que el título quinto del matrimonio, en su primer capítulo llamado de los esponsales, estaba integrado por siete artículos que abarcan del artículo 139 al artículo 145 del Código Civil para el Distrito Federal actualmente se encuentra derogado y fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 2006.

3.3 REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Es precisamente el capítulo II de la Ley Sustantiva de la Legislación Civil Federal el que habla en forma concreta del matrimonio; bajo el título de “DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO”.

Por ese motivo es que se hace un análisis genérico de dicho capítulo.

El artículo 146; menciona en forma específica una definición de lo que se debe de entender como matrimonio.

Artículo 147; Se estipula que son nulos los matrimonios realizados en cuanto del artículo anterior.

Artículo 148; Precisa la edad para contraer matrimonio.

Los artículos del 149 al 152 del Código Civil actualmente se encuentran derogados mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 2000.

Artículo 153; menciona que quien puede sustituir el consentimiento tratándose de menores, para la celebración del matrimonio, con relación al artículo 154 y 155 del mismo cuerpo legal.

El artículo 156; menciona doce impedimentos para contraer matrimonio.

Artículo 157; la negativa de contraer matrimonio entre el adoptante y adoptado.

Los capítulos subsecuentes a los mencionados con anterioridad resulta innecesario, pero sin embargo los que se señalaran serán los capítulos III, IV, V, VI y VII. Y de ahí nos saltaremos hasta el capítulo IX denominado de los matrimonios nulos e ilícitos, si se mencionan en la presente es únicamente en lo esencial en su artículo 135, que son los casos en los que el matrimonio puede tener la oportunidad a que sea nulo debido a;

- El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra.
- Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156.
- Que sea celebrado en contravención en lo dispuesto en los artículos 97, 98, 100, 102, 103.

Artículo; 245, la violencia física y mental será causa de nulidad del matrimonio en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que uno u otra importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o como parte considerable de los bienes.
- Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tiene bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio.

- Que uno u otro haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

De lo anterior mente expuesto con anterioridad se reitera que es simplemente un análisis general del matrimonio, porque lo que realmente interesa para esta investigación es la institución del divorcio.

Por lo que seguida se vera de manera más concreta la figura del Divorcio que es lo que realmente es importante para este trabajo de investigación.

Y así tenemos que el Código Civil Federal en su artículo 266 menciona que el “divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.

En relación con algunos códigos civiles de México, el código citado todavía menciona las veinte causales de divorcio en su artículo 267.

En los artículo subsecuentes hasta el 291 del mismo cuerpo legal menciona cual es el procedimiento para solicitar cualquier divorcio ya sea necesario, administrativo o por mutuo consentimiento.

Por ejemplo en el divorcio necesario en la causal de adulterio cualquiera de los cónyuges lo puede solicitar siempre y cuando este dentro del lapso de seis meses a partir de que tuvo conocimiento del adulterio;

En el divorcio administrativo el artículo 272 del mismo Código manera una serie de requisitos que deberán ser cumplidos por los esposos que se quieren divorciarse sin la necesidad de asistir a un juicio litigioso, basta con solo asistir al juez del Registro civil para que se pueda hacer la anotación correspondiente, los requisitos que deberán ser cubierto por los cónyuges son:

1. No tener hijos,
2. De común acuerdo llegar a la liquidación de la sociedad conyugal, si se casaron bajo ese régimen
3. Se presentaran personalmente ante el juez del registro civil del lugar del domicilio.

Una vez teniendo todos los requisitos el Juez del Registro Civil revisara con las actas de matrimonio y de nacimiento que son mayores de edad y manifestarán que es su deseo divorciarse, a lo cual el Juez levantara un acta el cual los consortes tendrán que ratificarla en un lapso de no más de quince días, si los consortes hacen la ratificación el Juez del Registro Civil dará por terminado el matrimonio, haciendo la anotación correspondiente.

En caso de que el Juez del Registro Civil se dé cuenta de que tiene hijos, son menores de edad no han liquidado su sociedad conyugal, y como consecuencia de esas mentira se hará del conocimiento al Código de la materia en la que incurrieron.

El mismo Código menciona que pasado esto los cónyuges se pueden divorciar por mutuo consentimiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272, en su último párrafo en el cual los cónyuges están obligados a presentarse al Juzgado con un convenio que contendrá los siguientes:

- I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;
- II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;
- III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;
- IV. En los términos del Artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese

efecto se acompañará un inventario de todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Este tipo de divorcio solo podrá solicitarse después de un año, mientras el juez decreta la disolución del vínculo matrimonial las partes o el Juez puede solicitar la cohabitación de los mismos.

3.4 ESTUDIO COMPARADO DEL DIVORCIO CONTRAS LEGISLACIONES.

Como se sabe el Estado de México a través del Código de Procedimientos Civiles en libro segundo Capítulo X artículo 2.373 menciona los requisitos del divorcio incausado que apenas hace tres años que salió a la luz para derogar al divorcio necesario de esta forma solo existe el divorcio por mutuo consentimiento el administrativo y el incausado, de esta manera y como ya lo describimos en la gráfica anterior solo pocos legislaciones son las que ya reconocen al divorcio incausado o sin causa como es el caso de **COAHUILA, DISTRITO FEDERAL, GUERERO, HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, QUINTANA ROO, SINALOA, Y YUCATAN**, con posterioridad se enunciarán los artículos que regulan al divorcio y al procedimiento; es necesario hacer referencia a algunas de las entidades que no consideran al divorcio incausado sino en su legislación todavía contemplan al divorcio necesario por ejemplo:

En Aguascalientes el divorcio está regulado en el Código Civil y estipula que el ***“divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”*** posteriormente en los artículos **289, 294, 296, y 298**, del mismo cuerpo legal se reconocen los tres tipos de divorcio el divorcio necesario contemplado en el artículo **289** el cual contiene las veintiuno causales de divorcio, por su parte el artículo **294** contempla al divorcio por mutuo consentimiento, en ese mismo artículo la ley reconoce al divorcio administrativo; y dichos procedimientos son regulados en los artículos 604, y 605, del Código de Procedimientos de esa misma entidad.

En el Estado de Campeche también regula a la figura del divorcio en el Código Civil para esta entidad en la cual en su artículo **278** manifiesta que el matrimonio se disolverá mediante:

1. Por la declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga está, que proceda la declaración de ausencia.
2. DEREOGADA
3. Por divorcio.

Por divorcio según el artículo **279** que como tal no se da una definición concreta de lo que es el divorcio menciona “**en virtud de la disolución del matrimonio, cada cónyuge recobra su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio salvo las limitaciones que establece la ley**”; en este mismo ordenamiento legal reconoce tres tipos de divorcio el divorcio necesario estipulado en el artículo **287** con sus veintiún causales de procedencia, el divorcio por mutuo consentimiento regulado en el artículo **281**, en este mismo artículo en el párrafo segundo considera al divorcio administrativo que puede tramitarse ante un Juez de Registro Civil.

En el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas se contempla al divorcio, por lo que respecta el Código Civil están inmersos en sus artículos **262, 263, 268, 269 y 270**, ahora en cuanto al procedimiento estos estarán regulados en el artículo 651. El artículo **262 declara que “el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”**, el artículo 263 menciona las diecinueve causales de procedencia esto quiere decir que se reconoce a la figura del divorcio necesario, el 268 habla del divorcio por mutuo consentimiento en el cual los cónyuges están de acuerdo en divorciarse en el mismo artículo en el último párrafo también se da a conocer al divorcio administrativo que podrá tramitarse ante el Oficial del Registro Civil.

Por su parte el Estado de Durango a por medio del Código Civil en sus artículos **261** establece que el “**divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro**”, el artículo **262** establece cuales son las causales de divorcio para solicitar el divorcio necesario el cual está compuesto por dieciocho causas por las cuales se puede pedir el divorcio necesario, **267** este artículo se refiere al tipo de divorcio por mutuo consentimiento en el cual se puede tramitar conforme a los requisitos dispuestos en la ley, en mismo se considera al divorcio administrativo que como se ha referido en líneas anteriores se puede solicitar de común acuerdo ante el oficial del Registro Civil y el artículo **268** este artículo estipula que para solicitar el divorcio por mutuo consentimientos se debe pedir después de dos años de haberse celebrado el matrimonio. A su vs el Código de Procedimientos Civiles de esta entidad en su artículo 663 y 666regualn el procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento en el cual se debe entregar un convenio ante un juez competente.

Por otra parte el Estado de Michoacán tiene un Código especialmente para la materia familiar, en este mismo ordenamiento se encuentra la figura del divorcio el cual contempla lo siguiente **ARTÍCULO 258.- el divorcio disuelve al matrimonio y capacita a los que fueron cónyuges para contraer nuevo matrimonio.** En seguida el artículo **261** está compuesto por veintidós causales de divorcio en las cuales el cónyuge que quiera solicitar el divorcio necesario tendría que comprobar alguna de estas causales para solicitar el divorcio. El artículo **280** nos habla del divorcio voluntario en el cual se menciona que el divorcio puede ser administrativo o judicial; para el divorcio administrativo se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio;
- II. (DEROGADA, P.O. 23 DE MARZO DE 2011)
- III. Que hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes si están casados bajo ese régimen patrimonial;
- IV. Que la cónyuge no esté embarazada;

- V. Que los cónyuges no tengan hijos en común, o teniéndolos, éstos sean mayores de edad y no requieran alimentos; y,
- VI. Que ninguno de los cónyuges requiera de alimentos;

Para tal efecto los cónyuges deben acudir al oficial del Registro Civil a presentar la solicitud de divorcio.

En el supuesto de que los cónyuges quieran por vía judicial deberán presentarse ante un juez de primera Instancia, siempre haya transcurrido un año de haberse celebrado el matrimonio y acompañado de un convenio.

De lo anterior se dieron algunos ejemplos de las legislaciones que no contemplan el divorcio incausado, pero en este tener y en lo que nos ocupa y lo descrito en líneas anteriores de este punto mencionamos los Estados que contemplan al divorcio es por eso que se mencionaran algunos artículos de las legislaciones estatales mencionados con anterioridad.

Por su parte el Estado de Coahuila contempla al divorcio incausado en los artículos 362, 363, 369 y 374 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El artículo 362 del Código Civil estipula: ***“el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; cualquiera de los cónyuges o ambos, podrán solicitar el divorcio ante la autoridad judicial y manifestar su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por la cual se solicita”***.

El artículo 363 regula que el que haya solicitado el divorcio tendrá que acompañará su solicitud con una propuesta de convenio el cual contendrá:

- a) La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
- b) Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia;
- c) El modo de subvenir las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento

como después de decretarse el divorcio, así como las medidas correspondientes en caso de que la mujer se encuentre encinta. Deberá precisarse la forma, lugar y fecha del pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;

- d) La designación del cónyuge al que corresponderá la posesión y disfrute del domicilio conyugal, y en su caso, del menaje de la casa; además deberá señalarse el tiempo que durará ese derecho.
- e) El nombramiento del administrador de los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma y bases de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de división.
- f) Los términos de la compensación.

El artículo 364 estipula que los cónyuges pueden reconciliarse en cualquier momento deben acudir ante el juzgado a ratificar que efectivamente no se quieren divorciarse y se dará por terminado el procedimiento.

El Distrito Federal en los artículo 266, 267 y 272 del Código Civil regula al divorcio incausado.

Artículo 266 *“el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o por ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio sin que se requiera señalar alguna causa...”*

El artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio que será para regular las condiciones para decretar el divorcio las cuales son: a) la designación de quien tendrá la guarda y custodia; b) el régimen de visitas para el cónyuge que no tenga la guarda y custodia; c) la forma el lugar y la fecha del pago de pensión alimenticia; d) la designación de que cónyuge se quedará con la casa en la que se hizo vida en común; e) la manera que se administraran los bienes de la sociedad conyugal; y f) si se casaron por el régimen de sociedad

conyugal se dará por terminada en un porcentaje equitativo sería la mitad y mitad el cincuenta por ciento.

En el Estado de Guerrero el divorcio se encuentra estipulado en la Ley de Divorcio de esa entidad la cual en su artículo 4º menciona cuales son los dos tipos de divorcio que reconoce esa legislación a saber: ***“ARTICULO 4º.- El divorcio voluntario y divorcio incausado deben solicitarse ante el Juez de lo Familiar y en los casos en que éste no lo hubiere será competente el Juez Mixto de Primera Instancia del domicilio conyugal, por lo que hace al divorcio administrativo, éste debe tramitarse ante el Oficial del Registro Civil”***

En el Estado de México el divorcio incausado está regulado en el artículo **2.373** el cual estipula cuales son los requisitos para solicitar el divorcio; en el Código de Procedimientos Civiles y en el artículo **491** del Código Civil de la entidad regula quien tiene la legitimación para solicitarlo de decir que una persona puede manifestar que su voluntad es divorciarse y que no quiere continuar con el divorcio esto pasado un año después de haberse celebrado el matrimonio.

En Hidalgo en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo en su:
Artículo 102.- Divorcio, es la disolución del vínculo conyugal, a petición de uno de los esposos o de ambos dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

Artículo.- 103.- Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges, manifestando únicamente su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

De lo anterior se advierte que son pocas legislaciones las que contemplan al divorcio esto debido a ser un proceso nuevo más a delante se tendrá que hacer un nuevo estudio de análisis en donde se podrá ver que más legislaciones han implementado al divorcio incausado, debido a que es un proceso mas corto, más ágil siguiendo los principios de inmediatez, oralidad, prontitud y por el de economía procesal.

CAPITULO CUARTO

INEFICACIA DEL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO O VOLUNTARIO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO

4.1 PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

En este capítulo hablare con más certeza de lo que se trata este tema de tesis, en la cual encontraremos algunos temas importantes, como son los principios que regulan el procedimiento del divorcio incausado, las ventaja que tiene este procedimiento, la demanda que se presenta para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, el convenio, el consentimiento y las desventajas que tiene el divorcio por mutuo consentimiento.

Para tener más claridad de los principios que regulan el divorcio incausado es necesario conceptualizar lo que es un principio.

Etimológicamente, principio jurídico se correlaciona con un estándar establecido como importante para el derecho.

Conceptuar la palabra principio acarrea un grado de dificultad, debido a que la palabra está inmersa con muchas entidades ya sea con la historia, la razón, el tiempo, el espacio, el poder, los valores, la ontología y como resultado de ello existen varias acepciones.

Por su parte Ronald Dworkin¹⁹ usa el término principio en un sentido genérico, para referirse a

“todo un conjunto de estándares -que no son normas- que apuntan siempre a decisiones exigidas por la moralidad o impelente de objetivos que han de ser alcanzados”

¹⁹ RONALD, Dworkin, Los derechos en serio, edit. Ariel, Barcelona, 2002 pág. 72

Robert Alexy²⁰ señala que los principios

“son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas reales y existentes.”

En el mismo sentido Manuel Atienza y Manuel Ruíz²¹ señala con respecto a Alexy

“[...] a nuestro juicio, que los principios puedan ser cumplidos en diversos grados es verdadero por lo que se refiere a las directrices o normas programáticas, pero no lo es en el caso de los principios en estricto sentido.”

También Rodolfo Vázquez en su libro *Teoría del Derecho* comenta al respecto:

“[...] las normas de que se compone un ordenamiento jurídico puede clasificarse en reglas y principios [...] las reglas son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social, político, etc. [...] y a las que cabe denominar directrices; o bien exigencias de tipo moral, esto serían los principios en sentido estricto.”

El diccionario de la Real Academia Española²² la palabra *principio* tiene varias acepciones, entre algunas

Del latín *principium*

- *Primer instante del ser de algo*
- *Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia.*
- *Causa origen de algo*

²⁰ ROBERT, Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pág. 83.

²¹ ATIENZA, Manuel, RUÍZ, Manero, Manuel, *Las piezas del Derecho*, edit. Ariel, Barcelona 2006, pág. 31

²² <http://lema.rae.es/drae/?val=principio>

Por otra parte hablar de principio se puede entender como una norma moral, es decir el principio es un valor que dirige el accionar de un sujeto de acuerdo a aquello de lo que dice su conciencia. Esta es vinculada a la libertad individual, ya que un principio es fijado sin una obligación que llega del exterior aunque es influido por la sociedad.

Algunos autores como Eduardo Pallares, por ejemplo los identifica como principios rectores del procedimiento, y menciona una lista de ellos:

- Principio de acumulación eventual
- Principio de adaptación del proceso
- Principio de adquisición procesal
- Principio de concentración
- Principio de congruencia de las sentencias
- Principio de consumación procesal
- Principio del contradictorio
- Principio de convalidación
- Principio de economía procesal
- Principio de eficacia procesal
- Principio de eventualidad
- Principio de igualdad
- Principio de iniciativa de las partes
- Principio de intermediación
- Principio de libertad de formas
- Principio de probidad
- Principio de protección
- Principio de prueba por escrito
- Principio de publicidad
- Principio de subrogación y subsistencia de las cargas
- Principio de sustanciación
- Principio dispositivo

- Principio inquisitivo

Miguel Briseño²³ menciona los siguientes principios

- *Imparcialidad del juzgador*
- *Igualdad de ocasiones de instancia de las partes y;*
- *Eficiencia funcional.*

“Ovalle Favela²⁴ define a los principios procesales como

“aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del Derecho Procesal en un lugar determinado, así como a las de sus diferentes sectores y orienta el desarrollo de la actividad”

Por su parte el Código de Procedimientos civiles en el Capítulo V menciona principios rectores del proceso en sus artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138 y son:

- **Principio de exactitud**
- **Principio de método y orden**
- **Principio de probidad procesal**
- **Principio de congruencia**
- **Principio de dirección del proceso**

4.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DIVORCIO INCAUSADO.

De lo anterior podemos ver que existen principios que rigen el procedimiento, el cómo se deben de llevar a cabo los procedimientos para que salgan con éxito, Si bien es cierto que tenemos una lista interminable de los principios rectores del

²³ BRISEÑO, Sierra, Humberto, op. Cit., pág.144.

²⁴ OVALLE, Favela, José, Teoría General del proceso, Colección de textos Jurídicos universitario, 2 ed. Méx. 1999, pág187.

derecho también debemos enfocarnos a los que en específico rigen el procedimiento especial de divorcio incausado.

Para ello mencionaremos los siguientes principios:

- **Economía procesal**
- **Principios de buena fe**
- **Oralidad**
- **Inmediatez**
- **Concentración.**
- **Publicidad.**
- **Continuidad,**

Principio de economía procesal: trata de lograr que en el proceso se logren los mayores resultados posibles con el menor empleo de actividades, recursos y tiempo. Este principio además de lo mencionado buscar hacer más corto el procedimiento y se encuadre el litigio con precisión es decir que solo debe admitir las pruebas relevantes y contundentes.

Principio de buena fe: consiste en que el proceso debe ser considerado como un instrumento para dirimir controversias apegadas a derecho, siguiendo el procedimiento.

Principio de oralidad: este principio consiste en resolver un conflicto por audiencias orales. La oralidad se complementa con otros principios; en nuestro Código procesal Civil adopta un sistema mixto en donde es escrito y en algunas fases orales como en las audiencias de conciliación.

Principio de inmediatez: significa que el juez debe estar en una relación directa con las partes y escribir personalmente las pruebas. En otras palabras el juez debe en sus posibilidades tener mayor contacto con los elementos objetivos y subjetivos del proceso.

Principio de concentración: este tiene como finalidad acelerar el proceso eliminando algunos requisitos que no seas indispensables y se obtiene una visión más clara y precisa del conflicto de intereses.

Principio de publicidad. Este principio se refiere a que debe de existir cierto conocimiento del procedimiento al público, con la finalidad de demostrar que no existe nada oculto en el mismo procedimiento en el cual existan suspicacias en la imparcialidad del juez, en el momento del pronunciamiento en una sentencia, es decir no debe existir justicia secreta, ni procedimientos ocultos.

El propio Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad cita los referidos principios en su artículo 5.3 bajo la denominación de principios del procedimiento.

4.3 FUNCIÓN DE LOS PRINCIPIOS

En su función *determinante* los principios se utilizaran para resolver casos, pues determinan ciertas cuestiones aunque sea de manera abierta, en su función *regulatoria*, limita la obtención del resultado, que este se produzca en apego a la ley, es decir, que la norma en estricto sentido sea construida derivativamente de otras normas.

Los principios funcionan como ejes rectores del procedimientos, ellos ban a delimitar la forma en que deben actuar cada una de las partes involucradas, y el procedimiento, apegándose siempre al derecho, y agilizando la impartición de justicia, así como el proceso mismo, eficientandolo y allegando la realidad al mismo.

No está por demás mencionar que en el procedimiento civil son diferentes los principios a los ya mencionados en los procesos familiares, así como lo explica el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles.

4.4 VENTAJAS DEL DIVORCIO INCAUSADO.

A pesar de la oposición de las posturas conservadoras, debe de reconocerse que con la figura jurídica del divorcio incausado, han surgido grandes ventajas que a continuación se enlistan:

1. **Celeridad del proceso**, es evidente que en este tipo de divorcio, los tiempos se han acortado en más de un cincuenta por ciento, con ello se evita el desgaste familiar dentro de los juzgados.
2. **Simplicidad de los procedimientos**, al no tener que probar y constatar ninguna causa legal para el deseo de divorciarse, el tiempo se acorta y el proceso es más simple y sencillo para quien lo solicita, en especial cuando se sufre algún tipo de violencia que fuere difícil probar.
3. **El matrimonio ese más humano** y se vuelve al verdadero significado que es de una relación afectuosa, es decir, el sentido del matrimonio es en el que un hombre y una mujer deciden unir sus vida por el afecto mutuo entre ellos y no por una atadura social y legal, y esa oportunidad la tienen con este tipo de divorcio.
4. **Armonía** con la que se desarrolla el proceso, permite que la pareja y en su caso los hijos, no creen rencores y resentimientos por ningún miembro de su familia.
5. **Los costos y duración** del proceso son menores, lo cual ayudará a la economía familiar y por supuesto también evitará gastos al Estado.

6. **Economía procesal**, solución más pronta y oportuna al conflicto de los esposos.

7. Permite una **separación amistosa**, la cual no es necesaria antes de concluir el auténtico proceso.

8. **No se necesita la voluntad de los esposos** para decretar el divorcio.

9. Es un procedimiento **menos tedioso**.

10 Se enfoca esencialmente a decretar el divorcio y con posterioridad se determina las demás pretensiones.

4.5 SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Éste procedimiento se inicia a petición de parte, es decir es la acción legal en el cual los cónyuges pueden ir al juzgado donde les corresponde a solicitar la disolución del vínculo matrimonial por el simple hecho de divorciarse. Este tipo de divorcio se caracteriza por que no era necesario invocar alguna de las causales que hoy se encuentran derogadas, sino bastaba con que los cónyuges se pusieran de acuerdo y solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Para que esta solicitud prospere, deberá estar consentida y firmada por ambos conyugues, mismos que deberán adjuntar lo siguientes requerimientos:

- Convenio
- Copia certificada del acta de matrimonio
- Copia de nacimiento de sus menores hijos

4.6 CONVENIO

La palabra convenio proviene de (convenir y éste del latín convenirse, ser de uno mismo parecer, ajustarse o concierto entre dos o más personas)²⁵

²⁵ Diccionario jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, edit. Porrúa, México 2009, pág. 889.

Por otro lado la gran enciclopedia Larousse nos proporciona un concepto de convenio el cual dice...

“ajuste, convención, pacto, estas cosas siempre se ha arreglado por un pacto o un convenio”²⁶

El convenio es un acuerdo de dos o más personas para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones. La mayoría de las definiciones doctrinales coinciden con la estipulación de las legislaciones civiles, definición en la que se entiende como un género particular de actos jurídicos referente a las obligaciones y derechos que con él se crean, se modifican o extinguen.

El Código Civil del Distrito Federal, refiere que el convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones; en este tenor, al solicitar el divorcio voluntario debe adjuntarse el convenio que contera las nuevas obligaciones de los divorciados respecto de los bienes, de los hijos y de ellos mismos, convenio que para el caso del divorcio incausado es opcional pues en caso de no llegar a un acuerdo, se seguirá un proceso independiente para resolver los puntos de discordia.

En el caso del CONVENIO EN EL DIVORCIO, debe concebirse como un verdadero contrato de derecho público, porque tanto el Estado como la sociedad, tienen el interés de que este convenio se dé conforme a las leyes que rigen el matrimonio y el divorcio, aún más cuando se refiere al interés supremo de los menores y las obligaciones y derechos que nacen con el matrimonio pero que no fenecen con él.

Se le considera un contrato *sui generis* porque la ley obliga a los consortes a incluir diversas estipulaciones, por lo que no se tiene libertad total de suscribir, además tiene la particularidad que habiéndose aceptado mediante sentencia

²⁶ Gran Enciclopedia Larousse, tomo tercero, edit. Planeta, S.A., Barcelona, pág.203

ejecutoria, la violación del mismo no da lugar a la rescisión y pedir que las cosas regresen a su estado anterior, por lo que las partes tienen el derecho a pedir que se cumpla el contrato y más aun a lograr su ejecución forzosa mediante la vía judicial.

Las definiciones doctrinales coinciden con los ordenamientos civiles, en particular es un género particular de actos jurídicos en el que el acuerdo de voluntades tiene por objeto un interés jurídico refiriéndose a la transmisión, modificación, creación o extinción de derechos y obligaciones.

En el divorcio por mutuo consentimiento también existe un convenio en el cual debe estar firmado por las dos partes en el cual no solo de debe cumplir con lo pactado sino tal y como lo describe la jurisprudencia siguiente:

**DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.
CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO PARA SUMINISTRAR
ALIMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

De los artículos 419, 1266 y 1329 del Código Civil del Estado de Jalisco, se colige que desde el momento en que se celebra un convenio sobre alimentos entre cónyuges derivado del juicio de divorcio por mutuo consentimiento, con los requisitos necesarios para su existencia, surge la obligación de cumplir no sólo con lo expresamente pactado, sino también con las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso, a la costumbre o a la ley; de ahí que si bien en esta hipótesis, la obligación alimentaria deriva del principio de libertad contractual de los cónyuges, en tanto que ninguno tenía derecho a recibir alimentos del otro, no se debe soslayar que la parte que ve a la obligación alimentaria, su objeto es sui géneris, pues sobre el tema de alimentos existen reglas que el propio legislador ha establecido por tratarse de una cuestión de orden público, por ende, una vez que los cónyuges acuerdan que continuarán suministrándose alimentos, no pueden dejar de observar lo que sobre ese preciso objeto ha dispuesto el legislador para su

modificación. Luego, si este tipo de acuerdos es sui géneris porque no pueden regirse por las reglas de los convenios en general en virtud de que su objeto trata de una aceptación voluntaria de continuar suministrando alimentos, es claro que su modificación no puede quedar a la discrecionalidad del solicitante, sino que debe atenderse al contexto que impera para ambas partes al momento de elevar la solicitud de disminuir la suma por ese concepto, armonizada con las reglas de proporcionalidad alimentaria²⁷.

En el divorcio incausado como en el divorcio por mutuo consentimiento el **convenio**, es un elemento bastante importante porque sin él no se puede dar trámite a lo estipulado en el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles en donde nos menciona que para pedir la disolución del vínculo matrimonio se debe de mostrar una propuesta de convenio en el cual las partes mencionan lo que ellos consideran pertinente, pero al momento de la vista que se le da a la parte contraria el juez puede dar un término de tres días para que la parte contraria mencione lo que a su derecho convenga en donde ella tendrá que presentar también se propuesta de convenio si está en desacuerdo con el del solicitante del divorcio, si están en desacuerdo con la propuesta se resolvería mediante una demanda, pero si la parte solicitada está de acuerdo con el convenio solo se tendrá que ratificar ante el juzgado y será elevado a cosa juzgada en donde el convenio se vuelve como una sentencia ejecutoria en donde no habrá cabida a ningún recurso debido a que en algún momento las partes estuvieron de acuerdo en las cláusulas del convenio tan es así que fue ratificado en el juzgado.

En el supuesto en el que ninguno de los cónyuges estuviere de acuerdo en las propuestas de convenio de cada uno el juez dará por decretado solo la disolución del vínculo matrimonial y en los puntos de controversia el juez dará un término

²⁷ Tesis:1ª./j.68/2013 (10ª.) Primera Sala, libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 250

cinco días para que en forma de demanda manifiesten lo que a su derecho convenga tal y como lo menciona la tesis asilada siguiente:

“DIVORCIO INCAUSADO. SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD Y CONCENTRACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

En términos del artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, si desde un inicio la autoridad jurisdiccional se declaró competente para conocer del juicio de divorcio incausado y, por ende, decretó la disolución del vínculo matrimonial, atento a los principios de unidad y concentración; siguiendo con la secuela procedimental, de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de no asistir a la audiencia de avenencia respectiva, y decretada la disolución del vínculo matrimonial, así como la terminación de la sociedad conyugal, se decidirá sobre las medidas precautorias provisionales, entre otras, las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y régimen de convivencia, otorgando a las partes un plazo de cinco días para que, conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan los elementos probatorios respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y demás que estimen pertinentes, hecho lo cual se les dará vista para que, en un término similar, manifiesten lo que a su interés convenga, opongán defensas y excepciones y, asimismo, ofrezcan las pruebas que estimen procedentes. Ello, en virtud de que este procedimiento es uno solo, y no se encuentra dividido en etapas o fases, independientemente de que en dicho juicio se reconozcan dos momentos en que las partes pueden hacer valer sus pretensiones, pues ello no debe implicar el desconocimiento de los principios de unidad y concentración que lo rigen y menos aún sostener la apertura de un procedimiento diverso, lo cual llevaría a incurrir en una incongruencia externa, al dejar de resolver cuestiones planteadas desde la demanda y que no fueron resueltas en definitiva con el dictado de la sentencia de divorcio.²⁸

²⁸ Tesis:II 1°.35C (10 a.) gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, Tomo II pág 2066

Como se menciona la citada tesis es fundamental tratar de llegar a un acuerdo entre las partes con la finalidad de hacer más largo y tedioso el proceso además de que conviene a las partes para hacer un mayor ahorro para los cónyuges en el cual ya no tendrían que pagar más honorarios en abogados o en que se tenga que hacer gasto para asistir a los juzgados a tener que ir a un audiencia o que el juez los mande citar para resolver cualquier situación que al mismo juzgador no le parezca.

4.7 CONSENTIMIENTO.

El consentimiento es un elemento de validez que está presente en cualquier tipo de contrato o acto jurídico, esto quiere decir que las partes que intervienen en el mismo deben expresar su voluntad sin vicios alejándose de la violencia, dolo, error ya que si se presentan estos vicios de mala fe el acto o contrato jurídico quedaría sin ningún efecto.

El consentimiento es la expresión de la voluntad de buena fe en el cual se deben aceptar los términos y condiciones del acto jurídico.

El Código Civil del Estado de México en su artículo 7.43 estipula que el “el consentimiento puede ser expreso o tácito; el consentimiento expreso es el que se da de manera verbal, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resulta de hechos o de actos que lo presupongan o autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”

El consentimiento es uno de los principales elementos esenciales del acto jurídico, se podría considerar como el primordial, en razón de que su estructura que la constituye se encuentra eminentemente formado por la voluntad de las partes; en cambio el elemento objetivo se encuentra constituido por lo que es materia de consenso.

Más aún el consentimiento nace en el instante en que legalmente se produce el acuerdo de voluntades de las partes que intervienen en una relación jurídica en

formación, ósea, cuando coinciden entre si las voluntades individuales de cada uno de los interesados. Por otro lado el propio Diccionario Jurídico establece que en el proceso legal de formación del consentimiento, pueden distinguirse dos etapas sucesivas **LA OFERTA** y **LA ACEPTACIÓN**; la oferta, denominada también propuesta o policitud consiste en la declaración unilateral de voluntad que hace una persona a otra u otras proponiéndoles la celebración de un contrato o auto jurídico.

Por su parte la aceptación si es sin modificación alguna queda en ese mismo instante perfeccionado el acto o contrato jurídico. El consentimiento se ha formada al producir el acuerdo de voluntades entre el proponente y el aceptante.

En otras palabras el consentimiento es la adhesión de la voluntad de una persona con la aprobación de la otra persona, misma voluntad que debe estar alejada de cualquier vicio sino que esta debe de ser libre, esto preciso conocimiento del hecho que está a punto de celebrarse como es el acto o hecho jurídico.

Si se demuestra que hubo vicios en el consentimiento el juez puede llegar a invalidar el acto o contrato jurídico, un ejemplo es en un divorcio ya sea por mutuo consentimiento o el divorcio incausado en donde las partes presentan su propuesta de convenio, las partes tratan de conciliar en base a cada uno de su convenio en donde si le favorece y en donde don entonces los dos muestran voluntad en querer celebrar un convenio que sea equitativo para los dos. Este convenio lo pueden presentar por escrito en donde el juez acordara que se tienen que presentar las partes en días y horas hábiles para ratificar el convenio; una vez presentadas las partes el juez o el secretario les preguntas a las misma si es su ¿deseo ratificar el convenio? y les muestra las firmas y les preguntas ¿si son tus firmas o si las reconocen, si ellos las plasmaron? Ellos al momento de contestar pueden decir que no es su firma ya que tuvieron tiempo de pensar y decidieron que no querían ese convenio, entonces al momento de manifestar una parte que esa no es su firma el convenio se queda sin efectos, y el juzgador tiene que abrir el proceso a prueba mediante el cual en una demanda debes expresar tu pretensiones excepciones y defensas.

4.8 DESVENTAJAS DEL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Una de las desventajas que tiene el divorcio por mutuo consentimiento es que muchas veces no se respeta la **AUTONOMÍA** de la persona debido a que en algunos casos la otra parte no quiere firmar, ya sea por venganza, por despecho o porque simplemente no se quiere divorciar de él aunque ya no sean felices. Es por eso que el divorcio incausado da una solución al problema de divorciarse sin que la otra parte este de acuerdo en divorciarse sino basta simplemente con que la parte solicitante se presente al juzgado y presente su solicitud.

Otra desventaja es que el artículo 2.281 del Código de Procedimiento Civiles en esta entidad maneja que si no se presenta alguna de las partes el divorcio no podrá decretarse y se dará por terminado el proceso, es aquí en donde el incausado solo necesita la voluntad de uno de las partes por lo que basta con que el solicitante se presente a las dos audiencias que el juez los cita y así en la segunda se dará por terminada dicha relación sin la necesidad de que se encuentre la otra parte.

En el supuesto anterior en el que se tramite el divorcio por mutuo consentimiento hay casos en los cuales solo por decir que si y para que la otra parte no este molestando en pedir el divorcio, la otra parte le dice que sí que va a firmar y nunca firma o firma pero no se presenta al juzgado y esto con el tiempo va friccionando más la relación de pareja; y si ambas parte no se presentan el juez dará por concluido el proceso sin la disolución del vínculo matrimonial; esto tiene como consecuencias que el proceso se hace más largo, tedioso y sobre todo más costoso para la parte que si se quiere divorciar.

La principal desventaja que tiene el divorcio por mutuo consentimiento es en especial el consentimiento de que deben de expresar ambos cónyuges, sin la cual no es posible jurídicamente hablando decretar el divorcio, es decir que en este sentido la principal característica entre el divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio incausado es que necesariamente se debe de contar con la voluntad de ambas partes.

Lo anterior se aprecia en lo estipulado en el artículo 2.275 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, al establecer en forma concreta lo siguiente:

“cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse presentara su solicitud escrita al juez acompañando:

- I. Convenio a que se refiere el Código Civil;*
- II. Copia certificada del acta de matrimonio;*
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de sus menores hijos.*

Sin embargo el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles no establece como requisito primordial el convenio a que hace referencia el precepto legal 2.75 de la ley invocada, referente al divorcio por mutuo consentimiento lo anterior se hace notar en forma específica al transcribirse la referida disposición legal.

“Artículo 2.373.- la solicitud de divorcio podrá presentarse por uno de los cónyuges, sin necesidad de señalar la razón que lo motive, debiendo acompañar:

- I. Acta de matrimonio en copia certificada;*
- II. Acta de nacimiento de los hijos en copia certificada*
- III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial debiendo contener:*
 - a) La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, y el domicilio donde vivirán;*

- b) *El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;*
- c) *La designación del cónyuge que seguirá habitando en su caso, el domicilio en donde se haga vida en común;*
- d) *La cantidad que por concepto de alimentos se propone;_ para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;*
- e) *La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla después de decretado el divorcio;*
- f) *Tratándose del régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil de esta entidad.*

En la solicitud se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañando en su caso la documentación que se estime necesaria.

Se exhibirá copia de la solicitud y documentos exhibidos para su traslado.

De transcrito en los preceptos legales invocados en evidente distinguir que la diferencia entre uno y otro es el consentimiento de ambas partes.

Lo vertido con anterioridad lo estipula precisamente el artículo 2.281, de la ley adjetiva de la materia, cuyo título versa literalmente **“inasistencia de las partes”**

“Artículo 2.28.- cuando, sin causa justificada, uno u ambos cónyuges no asistan a la audiencia, se declarara concluido el procedimiento. La inasistencia podrá

justificarse hasta la celebración de la audiencia; el juez señalará nuevo día y hora para la audiencia de avenencia dentro de los cinco días siguientes.

De las anteriores líneas es indiscutible que el elemento principal que distingue de un procedimiento especial al otro es el consentimiento de ambas partes como se demuestra en los artículos anteriores.

CONCLUSIONES

PRIMERA: es indiscutible que en los juzgados familiares el número de divorcios voluntarios han dejado de ser voluminosos.

SEGUNDA: es notable que hay en la actualidad el mayor número de divorcios incausado que se tramitan en un juzgado familiar.

TERCERA: de lo anteriormente vertido es un hecho notorio que se debe reformar el Código de Procedimientos Civil para derogar al divorcio y así dar cavidad únicamente al divorcio voluntario.

CUARTA: el divorcio voluntario tiene actualmente sus complicaciones porque necesariamente para su tramitación se requiere de la decisión de dos personas y mientras en el divorcio incausado solamente es necesario el consentimiento de una persona para llevarse a cabo.

QUINTA: también es observable que en el divorcio voluntario que por la falta del consenso de las partes no se lleve a cabo por no ponerse de acuerdo en los bienes o en la pensión alimenticia, entre otros.

SEXTA: en el divorcio incausado no se da esta situación toda vez que basta solamente la decisión de una de las dos personas independientemente de que no lleguen a un acuerdo entre ellos, mucho menos de que exista un convenio en la forma en que se han de dividir los bienes, etc., porque tales inconformidades la propia legislación concede el mecanismo por medio del cual y mediante un procedimiento legal se llegue al proceso, así en su oportunidad el juez decretará lo correspondiente.

SEPTIMA: derogar los preceptos a que hace referencia el divorcio voluntario.

PROPUESTAS

- Derogar el divorcio voluntario del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, para dar paso al juicio de divorcio incausado.
- La necesidad de examinar la legislación civil para tener que derogar aquellos artículos que son en cierta forma repetitivos.
- Hacer procedimientos más ágiles y efectivos para la resolución de conflictos.
- Eliminar los juicios que son tardíos, voluminosos y tediosos, a efecto de dar cabal cumplimiento al principio de prontitud y economía procesal.
- Agilizar el emplazamiento del divorcio incausado.

BIBLIOGRAFIA.

PLANIOL, Marcelo, Tratado de Derecho Civil Francés, Tomo II la familia, edit. Cárdenas editor distribuidor, Pág. 59.

CAVAGLIOLI, Juan, Derecho Canónico. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. 1947, volumen II, Pág. 244.

ESCRICHE, Joaquín Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, edit. UNAM. Pág. 419.

PLANIOL, Marcelo, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Tomo II Cardenas Editor, Distribuidor, Primera Edición México 1997, Pág. 368.

DE PINA, Vara Rafael, DE PINA, Rafael, diccionario de derecho, Editorial Porrúa, decimosegunda edición, México 1984. Pág. 239.

BEJARANO, Alfonso Enriqueta, op. cit.,p.71

MANSUR, Tawill Elías, *El divorcio sin causa en México*. Ed. Génesis para el Siglo XXI, México 2006, p. 171.

AYALA, Salazar, José Melchor, GONZÁLEZ, Torres, Martha Gabriela, edit. Trillas 2001, México, pp.20,28-28-42.

Biblia del nuevo milenio, ecuménica, el Génesis.

TENA, Ramírez Felipe, leyes fundamentales de México 10808-1994, Porrúa, México, 1994, p. 642.

Sánchez, Ramón, op. Citt. Pp.26-31.

RONALD, Dworkin, Los derechos en serio, edit. Ariel, Barcelona, 2002 pág. 72

ROBERT, Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pág. 83.

ATIENZA, Manuel, RUÍZ, Manero, Manuel, Las piezas del Derecho, edit. Ariel, Barcelona 2006, pág. 31

BRISEÑO, Sierra, Humberto, op. Cit., pág.144.

OVALLE, Favela, José, Teoría General del proceso, Colección de textos Jurídicos universitario, 2 ed. Méx. 1999, pág187.

Diccionario jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, edit. Porrúa, México 2009, pág. 889.

Gran Enciclopedia Larousse, tomo tercero, edit. Planeta, S.A., Barcelona, pág.203

Legislación nacional

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos Artículo. 130.

Código de Procedimientos Civiles del estado de México

Código Civil del Estado de México

Código Civil del Estado de Puebla.

Código Civil del Distrito Federal.

Código Civil del Estado de Chihuahua.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Código Civil del Estado de Campeche.

Código Civil del Estado de Durango.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

Código Familiar del Estado de Sinaloa.

Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Código Civil del Estado de Chiapas.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguscalientes.

Jurisprudencia

TESIS I.110.C.212C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t.XXX, noviembre de 2009, p878.Reg. IUS. 166, 027.

Electrónicas:

<http://lema.rae.es/drae/?val=principio>